

Influencia de fenómenos psicológicos y antropológicos sobre el agresor y víctima
(mujer) de la conducta punible de violencia intrafamiliar en el municipio de Pamplona
(Norte de Santander)



Valentina Atuesta Molano

Universidad de Pamplona
Facultad de Artes y Humanidades
Programa de Derecho
Seminario de Investigación socio jurídico
2023-1

Influencia de fenómenos psicológicos y antropológicos sobre el agresor y víctima
(mujer) de la conducta punible de violencia intrafamiliar en el municipio de Pamplona
(Norte de Santander)



Valentina Atuesta Molano

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar por el título de abogada

Asesores

Lina Paola Hernández Hernández

Yamal Elías Leal Esper.

Universidad de Pamplona
Facultad de Artes y Humanidades
Programa de Derecho
2023-1

Dedicatoria

Dedico esta investigación a mis papás y hermanos que han sido mi apoyo y a mi abuelo quien ha sido mi ángel de la guarda, personas que han estado siempre de manera incondicional colmándome de fuerza y resiliencia.

Agradecimientos

Doy gracias principalmente a Dios y a la virgen que me permitieron formarme como profesional en la Universidad de Pamplona, también expreso mi gratitud a mis maestros quienes con sus conocimientos, experiencia y principios me han permitido forjar este camino, en especial a los docentes Lina Paola Hernández Hernández y Jorge Díaz Gil quienes me hicieron enamorar de la investigación.

CONTENIDO

Resumen.....	9
JUSTIFICACIÓN.....	11
OBJETIVOS.....	13
General.....	13
Específicos.....	13
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
FORMULACIÓN DE PREGUNTA PROBLEMA	15
DISEÑO METODOLÓGICO	16
MARCO TEÓRICO	19
Violencia intrafamiliar en razón del género	19
Violencia intrafamiliar relacionada con la costumbre	20
Contexto histórico de la violencia contra la mujer	22
Violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia	25
ESTADO DEL ARTE.....	26
Internacional	26
Nacional	28
Regional	32
CAPITULO I.....	34
1.1.1 Derecho constitucional	34

1.1.2 Convencionalidad.....	35
1.3 TIPO PENAL	37
1.4 Normas relacionadas con violencia intrafamiliar.....	39
1.5 JURISPRUDENCIA	40
1.5.1 Planteamiento del problema	41
1.5.2 – (Línea jurisprudencial) Telaraña	44
CAPITULO II	52
2.1 ESTUDIAR LOS MECANISMOS QUE SE ADECUAN TENIENDO EN CUENTA LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	52
2.2 MECANISMOS DE PROTECCIÓN DESDE EL ÁREA DE FAMILIA.....	52
2.3 Justicia Restaurativa	56
2.3.1 Principio de oportunidad	56
2.3.2 Definición.....	56
2.3.3 Requisitos.....	57
2.3.4 Aplicación del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar	58
2.3.5 Desarrollo de audiencia Preliminar de principio de oportunidad.....	63
CAPÍTULO III.....	65
3.1 DESCRIBIR LOS PRINCIPALES FACTORES GENERADORES DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA.	65

3.2 DEFINICIONES	65
3.3 FACTORES EXÓGENOS Y ENDÓGENOS.....	66
3.3 CRIMINOLOGÍA SOCIOLÓGICA	68
3.4 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y CHOQUE CULTURAL.....	69
3.5 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y CONSUMO DE ALCOHOL	71
3.6 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y RELIGIÓN.....	74
3.7. VISIBILIZACIÓN.....	75
3.8 SIGNOS DE ALERTA	77
3.9. TIPOLOGÍA DE FAMILIA	78
CAPITULO IV	80
4.1 TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	80
4.2 ENTREVISTA	80
4.3 ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA DIRIGIDA A INSTITUCIONES	
81	
4.4 O ENTIDADES DEL ESTADO.....	81
4.4 ENTREVISTAS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	
INTRAFAMILIAR.....	83
4.5 ENTREVISTA VICARIO JUDICIAL.....	85
4.6 TRIANGULACIÓN.....	85
4.6.1 Tipo de violencia más frecuente.....	86
4.6.2. Categorías	87

CONCLUSIONES	89
PROPUESTA	94
RECOMENDACIONES	96
BIBLIOGRAFIA	97

Tabla de figuras

figura 1	51
figura 2	63
figura 3	82
figura 4	84
figura 5	85
figura 6	86

Tablas

Tabla 1	39
Tabla 2	52

Resumen

El trabajo de investigación tiene como fin determinar fenómenos psicológicos y antropológicos que influye sobre el agresor y víctima (mujer) de la conducta punible de violencia intrafamiliar en el municipio de Pamplona (Norte de Santander)

La investigación es de corte socio-jurídico con un enfoque cualitativo, mediante la aplicación de técnicas de recolección de información, donde se llevará a cabo una triangulación y descripción de los mismos con el propósito de determinar las problemáticas y variables como posibles causantes para que se despliegue el punible que gira entorno a fenómenos sociales, políticos, culturales, económicos y afines, para después plantear una propuesta compacta que ataque el problema de violencia intrafamiliar

Palabras claves: Violencia- Familia- violencia intrafamiliar- delito- fenómeno psicológico- Fenómeno antropológico- Instrumento de medición psicológico

Abstract

The purpose of the research work is to determine psychological and anthropological phenomena that influence the aggressor and victim (woman) of the punishable conduct of domestic violence in the municipality of Pamplona (Norte de Santander).

The research is of a socio-legal nature with a qualitative approach, through the application of information gathering techniques, where a triangulation and description of the same will be carried out with the purpose of identifying the problems and variables as possible causes for the unfolding of the punishable that revolves around social, political, cultural, economic and related phenomena, in order to then propose a compact proposal that attacks the problem of domestic violence.

Key words: Violence - Family - Domestic violence - Crime - Psychological phenomenon
- Anthropological phenomenon - Psychological measuring instrument

JUSTIFICACIÓN

La investigación versa sobre la influencia de fenómenos psicológicos y antropológicos sobre el agresor y víctima (Mujer) de la conducta punible de violencia intrafamiliar en el municipio de Pamplona (Norte de Santander), teniendo en cuenta la evolución histórica y las formas de violencia intrafamiliar, destacando las modalidades y factores más incidentiales que proporcionan una inferencia de los patrones conductuales en consonancia a las modificaciones que han surgido gracias a la existencia de un marco normativo que permite visibilizar en mayor medida las víctimas de este punible. Variables que deben ser estudiadas con el propósito de determinar las causas generadoras de la comisión de la conducta punible como la impunidad que se genera por el miedo o factores antropológicos que aduce la víctima.

Los aportes a nivel social generados por este proyecto de investigación son trascendentales porque si bien es cierto existen diversos estudios en materia de violencia intrafamiliar, es indispensable determinar los fenómenos psicológicos que repercuten para que se despliegue la conducta delictiva en consonancia y cohesión a un ordenamiento jurídico insuficiente que no proporciona herramientas realmente preventivas ni reparadoras. En este sentido no solo es importante por el análisis que se extrae de los resultados obtenidos por parte de los participantes que presenten una experiencia relacionada con el planteamiento del problema, sino que también obtiene mayor significado de las posibles estrategias y soluciones que permitan aportar a la academia y al ordenamiento jurídico. Por otra parte, el aporte que le proporciona al derecho, a la psicología y demás ciencias afines es valioso, considerando que este proyecto de investigación es de corte socio-jurídico con un enfoque cualitativo.

Aunque los beneficios directos del proyecto de investigación van dirigidos a aquellas personas víctimas y agresores del delito de violencia intrafamiliar penado por la Ley 599 de 2000 (Código penal, 2000), en razón a las soluciones y estrategias que permiten estructurar mejores canales y redes de prevención y reparación que brinda mejores alternativas a la sociedad en general. Del mismo modo contribuye de manera positiva a la comunidad académica; ya que sienta las bases de los procesos psicológicos teniendo presente la repercusión de la existencia de un ordenamiento jurídico en esta conducta.

Uno de los puntos neurálgicos que promueven e impulsan este proyecto de investigación, es la inexistencia de estrategias preventivas y reparación que se les proporciona a las víctimas y a los agresores del delito de violencia intrafamiliar.

El proyecto de investigación es factible porque se desarrolla desde un enfoque cualitativo que permite construir conocimiento a partir de información derivadas de entrevistas semiestructuradas. (Nelly Bautista. 2011)

Dentro de las limitaciones se encuentra el tiempo y la disposición de los participantes porque para muchos no es fácil abrirse a otras personas para que conozcan su historia, máxime cuando se trata de violencia intrafamiliar.

OBJETIVOS

General

Determinar la influencia de fenómenos psicológicos y antropológicos sobre el agresor y víctima (mujer) de la conducta punible de violencia intrafamiliar en el municipio de Pamplona (Norte de Santander).

Específicos

Analizar el tipo penal que describe los delitos contra la familia, las normas y jurisprudencia que regulan el tipo penal de violencia intrafamiliar.

Identificar los mecanismos que se adecuan teniendo en cuenta la legislación colombiana para las víctimas de violencia intrafamiliar.

Describir los factores psicológicos y antropológicos que influyen en los sujetos de la conducta de violencia intrafamiliar.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La problemática se centra en la permanencia de casos de violencia intrafamiliar, en la cual para dirimir la problemática se hace necesario, estudiar las causas generadoras de la conducta punible de violencia intrafamiliar, tipificado bajo el título VI Delitos Contra la Familia, Capítulo Primero de la violencia intrafamiliar, artículo. 229 de la Ley 599 de 2000 y como los fenómenos psicológicos influyen y genera efectos no solo sobre el autor de la conducta punible sino también sobre la víctima en particular.

Es de vital importancia determinar estos factores psicológicos y antropológicos que desencadena la conducta punible de violencia intrafamiliar, porque cifras como las expedidas por la Fiscalía General de la Nación (FGN) que para el 2020 se registró 110071 víctimas de este punible, de los cuales 83.023 eran mujeres, es decir, el 75,43% del total, 22.409 a hombres, es decir, el 20,36%, y en 4.639 casos (4,21%) no hubo registro el sexo de la víctima. Evidenciando que, durante ese año al menos una mujer fue víctima de violencia intrafamiliar cada 6 minutos y medio (Universidad del Norte , 2021).

Conforme a los datos estadísticos dados por la Universidad Del Norte (2021) es posible determinar que probablemente la violencia intrafamiliar en cierto porcentaje de los casos ha sido normalizada, generando un impacto psico-social significativo que influye en la psique del individuo y en lugar de obtenerse y poder erradicar de raíz la conducta, se mantiene y se transforma en el tiempo, convirtiéndose en un hábito rutinario y una pesadilla para las víctimas de este flagelo, problemática que merece ser estudiada.

La violencia intrafamiliar en Colombia y específicamente en el municipio de Pamplona (Norte de Santander) articula indicadores que repercuten de manera considerable en la conducta; zona geografía, conocida con el nombre de “la ciudad mitrada”

FORMULACIÓN DE PREGUNTA PROBLEMA

¿Cuál es la influencia de los fenómenos psicológicos y antropológicos en el sujeto activo de la conducta y en la víctima (Mujer) de violencia intrafamiliar en el municipio de Pamplona (Norte de Santander)?

DISEÑO METODOLÓGICO

Conforme al planteamiento del problema dirigido a determinar influencias de fenómenos psicológicos y antropológicos sobre el agresor y víctima (mujer) de la conducta punible de violencia intrafamiliar, el trabajo de investigación es de tipo socio-jurídico, comprende un enfoque desde lo cualitativo basado en un diseño fenomenológico y descriptivo.

Como menciona Betancur, K (2011) en su trabajo sobre estrategias metodológicas en la investigación socio-jurídica, la investigación de corte socio-jurídico aborda una dimensión bidireccional relacionada con la realidad objetiva y la realidad subjetiva, orientado al levantamiento o recolección de información primaria, que puede tomarse a través de métodos que sean cuantitativos o cualitativos o de manera mixta.

Cerda (1995) en Nelly Bautista (2011) menciona que la fenomenología busca sujetar los hechos de la conciencia a través de la intuición. Considera el fenómeno desairando la realidad subyacente que le corresponde y observa en él el objeto total que se da a una conciencia cognoscitiva. No se hace ninguna distinción entre el fenómeno y el contenido real.

En este caso según la definición de Nelly Bautista (2011) sobre fenomenología, este sería el diseño más idóneo para el presente proyecto de investigación, teniendo en cuenta que es a partir de los fenómenos de los cuales se desprende un análisis sobre la realidad individual perceptible por un sujeto, por lo tanto, se encuentra concatenado con los fenómenos antropológicos que se desean determinar.

Para la recolección de información se utilizaron entrevistas semiestructuradas, encuestas y medios documentales.

Según Nelly Bautista (2011) “la entrevista es una técnica de investigación que permite conseguir datos mediante un diálogo o conversación entre el entrevistador y el entrevistado.”

Como lo menciona Casas, J., Repullo, J., Donado, J la encuesta es una herramienta muy usada para recolectar información dentro de una investigación con el propósito de adquirir y construir datos de manera rápida.

Machuca, F (2022) menciona que los medios documentales es todo aquel acervo bibliográfico que aportan información sobre un asunto determinado.

Esto permite generar un aporte significativo a la problemática que nos aqueja, teniendo en cuenta que existe poca información sobre el estudio de fenómenos psicológicos implícitos en el delito de violencia intrafamiliar

Población

Como lo dice López, R., Fachelli (2017) la población se equipará con el concepto de universo, coincidiendo en qué corresponden al conjunto total e integración de elementos que conforman el ámbito de interés analítico y sobre el que se quiere concluir, derivados del análisis, conclusiones de naturaleza estadística, sustantiva o teórica.

La población se encuentra delimitada conforme al territorio seleccionado como lo es el municipio de Pamplona (Norte de Santander) para lo cual se seleccionaron tres mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, jueces del palacio de justicia del mismo lugar y vicario judicial.

Muestra

López-Roldán, P y Fachelli, S. (2017) dispone que “una muestra no es más que la elección de una parte de un todo que es la población.”

Teniendo en cuenta a López-Roldán, P y Fachelli, S. (2017) los criterios de inclusión y exclusión del tamaño de la muestra se orientan a garantizar la precisión, fiabilidad y validez del estudio con el fin de adecuar las estrategias y posibles soluciones al conflicto. Para ello se tendrán presentes requisitos específicos como la edad y el sexo para que las conclusiones y resultados cumplan con los indicadores suficientes, dejando constancia del consentimiento informado.

La muestra estuvo determinada por los siguientes factores:

Víctimas de violencia intrafamiliar

- Mujer mayor de edad víctima de violencia intrafamiliar.
- Mujeres del Municipio de Pamplona.

Funcionario judicial/ vicario

- Profesional con conocimiento en casos de violencia intrafamiliar.

MARCO TEÓRICO

Violencia intrafamiliar en razón del género

Quirós, (2017) dice que la violencia intrafamiliar es un problema que afecta con mayor fuerza a las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas mayores que han sido vulnerabilizadas/os por su condición de género, edad, discapacidad y reducidos poderes sociales y materiales. Aporta factores que influyen en una persona para que despliegue una conducta violenta al interior de su familia, específicamente contra la mujer, precisando factores como el rol que le ha otorgado la sociedad, su carácter dócil, la crianza, el contexto, el territorio, la región, la cultura y demás aspectos que permiten construir fenómenos psicológicos y antropológicos generadores de la conducta punible de violencia intrafamiliar.

La Organización Mundial de la Salud [OMS], (2020) en su informe sobre violencia contra la mujer durante la pandemia de COVID-19 indica que, aunque no hay muchos datos al respecto, según informes de diferentes países del mundo, entre ellos China, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, parece que se ha producido un aumento considerable en el número de casos de violencia doméstica en relación con la pandemia de la COVID-19. En informes de otros países se apunta a una disminución en el número de víctimas que solicitan ayuda debido a las medidas de confinamiento y al miedo a infectarse en los centros de atención sanitaria.

Por lo anterior es posible decir que la violencia contra la mujer es sumamente prevalente y la violencia de pareja es su forma más común. Durante las emergencias sanitarias, como la pandemia de COVID-19, la violencia contra la mujer tiende a aumentar.

Con este informe sobre violencia contra la mujer durante la pandemia de COVID-19 de la OMS (2020) en estricto sentido es esencial determinar el aumento de violencia intrafamiliar en Colombia teniendo en cuenta que varios eventos como lo fue el estado de emergencia por Covid -19 al traer como consecuencia el confinamiento y la privación del derecho a la libre locomoción, impidiendo que los miembros de la familia salieran con mayor

frecuencia de sus hogares, disparó los porcentajes de violencia contra la mujer por parte de su pareja.

Con base a lo mencionado por la OMS (2020), los fenómenos psicológicos están implícitos porque representa un evento y un contexto particular que ocasiona cambios en el comportamiento o en la conducta humana en razón a las alteraciones acaecidas por la limitación de salir, en razón a la pandemia.

Violencia intrafamiliar relacionada con la costumbre

“La violencia contra las mujeres ha sido tan persistente desde tiempos ancestrales, que su naturalización en las diferentes culturas, a través de las tradiciones y costumbres, es la causa fundamental de la agresión sostenida contra el sexo femenino” (Obeso, 2012)

Esta autora refiere que anteriormente dentro de las culturas y etnias existían roles y funciones dadas al sexo, ya sea femenino o masculino con una particularidad, de qué conforme a la cultura las mujeres tenían una naturaleza destinada al cuidado del hogar y de los hijos y a su vez tenían limitaciones en la participación de decisiones de sobre cómo se instauraría el régimen al interior de la familia.

Evolución histórica descrita por Obeso, (2012) que lleva a pensar que está línea evolutiva permea el machismo y desdibuja los derechos en torno a la igualdad entre hombres y mujeres, pero qué por la fuerza que ha ganado la costumbre ha permitido normalizar ciertas conductas de violencia contra la mujer.

Pineda, V (1968) por su parte, dimensiona que el estudio de las estructuras y diferentes tipos de familias americanas conforme a la aculturación se precisan componentes biológicos y culturales ancestrales que permiten construir o diseñar el origen de los fenómenos que repercuten en la violencia intrafamiliar.

Gutiérrez, S (2020) menciona que la región de Norte Santander que asienta la etnia de los motilonos Bari y los U' wa, que de manera intrínseca influyen la conducta adaptada por

los nortesantandereanos, comportamientos que tienen matices relacionadas con los arraigos culturales de sus ancestros. En la cual se caracteriza figuras radicales dentro de las relaciones interpersonales entre sus miembros como, por ejemplo, en la consolidación del matrimonio y la unión de hecho.

Pineda, V (1968) en su libro menciona las lajitas, que alude a una familia de hecho, al amaño, madresoterismo, la unión libre en la cual el matrimonio no es una meta. Por otra parte indica la influencia que tiene la monogamia y la poligamia de acuerdo a la cultura y tradiciones que tenga un grupo indígena, en consonancia a su aculturación religiosa que deviene de la deconstrucción de conductas radicales que abrieron paso a un régimen genérico colombiano de filiación bilateral con tendencia a la preferencia paterna, aspecto que comprende una connotación machista naciente desde nuestros ancestros que pinta del mismo color la figura actual dominante en la región del Norte de Santander.

Según Pineda, V (1968) es posible inferir que estos elementos reglados de la cultura generan condicionamientos que impactan la parte psicológica tanto de los agresores, como de las víctimas de violencia intrafamiliar porque también se debe tener en cuenta a las autoridades que respaldan los derechos y garantías de las partes del conflicto y de la conducta tipificada y penalizada. Además, los valores asociados a cada generación que se van transformando.

Considerando lo dicho por la anterior autora las modalidades y necesidades del momento contribuirán a la consolidación de una estructura familiar, encabezada por las figuras paternas, en este sentido el complejo cultural contextualiza y explica el origen de algunos fenómenos psicológicos y antropológicos sobre el agresor y víctima de la conducta punible de violencia intrafamiliar.

Pineda, V (1968) detallan problemáticas que giran en torno a la herencia de los bienes según el sexo en el cual se permite escudriñar la importancia de los bienes y del factor económico en general, asociado a una figura predominante dentro del hogar, el cual le atribuye un carácter de autoridad que le proporciona poder de decisión en su ámbito.

Esta autora permite evidenciar que la mujer ha sido encasillada dentro de la representación delicada, frágil y más débil dentro de una familia y sociedad. La mujer se ha sumido en una fuerte ola de injusticias y desmedros por su simple condición de mujer. La mujer ha sido obligada a guardar silencio y el machismo se ha hecho fuerte no solamente para los hombres, sino que también a la mujer se la ha enseñado que es menos que él y por lo tanto debe asumir su papel que corresponde en la sociedad, en algunos casos serán ellas mismas quienes enseñen a sus hijas esta relación patriarcal a la que se ha condenado al género femenino.

Contexto histórico de la violencia contra la mujer

Algunas mujeres han vivido arduos suplicios y agresiones injustificadas por una ley natural instituida por el patriarcado.

Hendel, L(2017) en su libro titulado Violencia de género, define la violencia doméstica y redefine la violencia machista contra las mujeres y menciona lo siguiente: “Ceder algo para no perder todo. Las paradojas del aparente consentimiento: si cedo dirán que acepté, si opongo resistencia, me mata.”

Con este autor es posible identificar que en la mayoría de los casos se quiere victimizar a las mujeres echándoles toda la culpa, pero no se va más allá de lo que significa la permisibilidad que proporciona el género femenino cuando en realidad detrás de ese "si" de ese "acepto" frente a todos los abusos de la sociedad, hay presión, represión, violencia que solo influye en la concepción de la mujer para no ser más maltratada, luchando contra el miedo de ser asesinada. Por eso no se puede hablar de un acuerdo consensuado, de un contrato bilateral, de paradigmas operados por ambas brechas de género sino por la imposición de un género dominante que aplastan la feminidad.

Hendel, L (2017) redefine lo que inicialmente se denominaba “violencia familiar”, primero como “violencia de género”, luego “de géneros” y, por último, en la actualidad, con el concepto de “violencia sexista, machista, contra las mujeres”, que es más contundente y

claro, ya que individualiza en su sola mención quién es la víctima, quién el victimario y, con ello, las diferencias que, entendidas como jerarquías entre géneros, son productoras, a su vez, de otras múltiples violencias.

Podemos dilucidar que el concepto de violencia intrafamiliar también tiene su historia y que se encuentra demarcado dentro de varias categorías e indicadores en torno al machismo y a fenómenos culturales que encuentran un punto en común y es la agresión y violencia contra la mujer. Si bien es cierto existe también violencia contra los hombres, se hace más evidente hacia el género femenino y conforme a las estadísticas, contexto e historia se ha demostrado que el punto neurálgico de la violencia es el poder y rol dominante que ha tenido el hombre contra la mujer.

En un informe del Fondo de Naciones Unidas para la infancia [UNICEF] (2020) en Chile se consignó que cuando se les pregunta a los padres de familia si practicaban una disciplina con tintes violentos en la crianza de sus hijos e hijas entre 5 y 12 años, el 62% dijeron que sí, según la Encuesta Longitudinal de la Primera Infancia (ELPI) de 2017. Por otra parte, en la escuela, según la Encuesta Nacional de Violencia en el Ámbito Escolar del Ministerio del Interior de 2014, un 20% de las y los estudiantes dicen haber sido agredidos físicamente en sus establecimientos.

En varios países, en este caso el estudio que hizo la UNICEF (2020) en Chile puede compararse para efectos investigativos con las modalidades de crianza que puede adaptar cada familia conforme a lo que ha aprendido de sus progenitores, conductas que son el reflejo en educación brindada a sus hijos como lo es usualmente la utilización de objetos para reprenderlos como el uso de la "chancleta" la "correa" "garrotes" etc. conforme a la crianza recibida desde el núcleo de su familia

Amezquita, G (2014) define la violencia como un conjunto de manifestaciones en consonancia del poder históricamente hablando precisando las desigualdades e inequidades que existe entre el hombre y la mujer que han conducido un rol dominante y patrones de discriminación en contra de la mujer por parte del hombre.

A lo largo de la revisión dogmática-jurídica se ha podido determinar que los fenómenos históricos, sociales y culturales, son factores decisivos para que se desate el delito de violencia intrafamiliar, en la cual se ratifica el rol dócil del sexo femenino y que ha obtenido como resultado humillaciones, sufrimiento, discriminación, abusos de todo tipo tanto físico, sexual como psicológico que se han quedado en el anonimato y no han recibido justicia, donde la impunidad es la líder de toda la justificación comportamental derivada del hombre.

La UNICEF (2022) ha trabajado arduamente para promover la igualdad entre los géneros sin generar brechas entre hombres y mujeres y empoderar a las niñas, las adolescentes y a las mujeres, dentro de esos informes se pronunció frente al Estado colombiano y dice que ha avanzado mucho en materia de equidad de género sobre todo en la creación de un marco legal y de políticas públicas que permite garantizar los derechos humanos de las mujeres pero que esto aún sigue siendo un desafío para lograr una igualdad real y verdadera para las niñas, las mujeres y para las personas con identidades diversas sobre todo en zonas rurales.

Es claro que existen herramientas y mecanismos tanto legales como de acción pero los resultados en la prevención y erradicación de violencia e igualdad no han sido los mejores, por eso se hace necesario analizar cuál ha sido la problemática de estos mecanismos de protección de derechos humanos de las mujeres y poder proponer proyectos y soluciones que consoliden una mejor institución en pro de los derechos de la mujer colombiana en cualquiera de sus roles; ya sea como madre, como esposa, como hermana o como hija.

Conforme a las cifras y estadísticas mencionadas anteriormente por la UNICEF (2020) podría decirse que son tristes las lágrimas y las gotas de sangre que se han quedado en el arrimo de la historia sin un grito de justicia por eso es menester determina los fenómenos psicológicos y antropológicos que influyen tanto en la víctima (mujer) como en el victimario del delito de violencia intrafamiliar.

Violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia

La etapa de pandemia sirvió como un campo de estudio para analizar qué aspectos emergían de la violencia intrafamiliar y qué fenómenos influían en mayor medida para la comisión de este punible.

Dentro del tiempo de estado de emergencia con la aplicación de las medidas de bioseguridad y medidas restrictivas de locomoción para algunos significó la unión familiar, pero para otros significó una prisión en la misma casa o un centro de tortura por los progresivos y permanentes maltratos y agresiones.

Para la ONU (2020) en tiempos de pandemia las mujeres desplazadas, las migrantes o las refugiadas y aquellas que vienen zonas de conflicto, las mujeres mayores y con discapacidades tienen un mayor riesgo de sufrir algún tipo de violencia y puede verse más afectadas en pandemia.

Esta problemática de salud pública que aumentó durante la pandemia de covid-19 se generó en gran medida por las medidas tomadas por el estado como la limitación de la libre locomoción de las personas e individuos que debían refugiarse en sus casas para prevenir los contagios.

ESTADO DEL ARTE

Internacional

En la investigación denominada " violencia familiar contra la mujer: análisis desde un enfoque personalista" de Caqui Pajuelo, brinda un concepto peculiar sobre violencia intrafamiliar denominado como un problema social en el país de Perú, teniendo en cuenta que esa es una problemática que aqueja a varios países y aporta una estadística que dice que el 38.2% de las mujeres peruanas han experimentado algún tipo de violencia por parte de su pareja durante el año 2016, este estudio se basa en la necesidad que existe en estudiar la violencia familiar en razón a que es un acto flagrante de vulneración contra los derechos humanos que afecta a la familia como núcleo primordial y fundamental de la sociedad. En esta se proporciona fundamentos antropológicos de enfoque personalista centrado en la mujer, en la cual se encuentra implícito el factor espiritual y social. Datando un factor cultural enfocado en episodios machistas en los cuales el hombre ejerce control sobre las mujeres anulando completamente el reconocimiento de la dignidad de la mujer como persona. (Pajuelo, 2020)

Esta investigación aporta en gran medida en la identificación de los fenómenos psicológicos y antropológicos como eventos y circunstancias desde el enfoque personalista es decir a nivel individual (antropológico) que impactan de sobremanera en el sujeto activo de la conducta para consumir dicha agresión contra la mujer quién a lo largo de la historia ha tenido que someterse a violaciones de tipo físico, psicológico, sexual, entro otros por su situación de sumisión o por tener menor fuerza en contraposición al género masculino en la gran mayoría de los casos.

Estos fenómenos no deberían ser desconocidos máxime cuando se han identificado no solamente a nivel nacional, sino que existen estudios a nivel internacional que permiten demostrar la existencia de circunstancias especiales de carácter psicológicos y antropológicos que repercuten en el desarrollo de violencia intrafamiliar, casos que en su mayoría la mujer; ya sea menor o mayor de edad es quien se encuentra más vulnerable.

La violencia intrafamiliar en la probabilidad de violencia intergeneracional la progresión escolar y el mercado laboral en México

Estudia el impacto de la violencia intrafamiliar en la probabilidad de violencia intergeneracional la progresión escolar y el mercado laboral en México en las cuales se prevé que un niño o una niña que crece en un entorno con características de perpetradores de violencia reduce las opciones de empleo y presenta limitaciones académicas por las consecuencias y secuelas del maltrato. Por otra parte, se evidencia que los mayores índices de violencia se generan en familias de escasos recursos. (Galicía Marie Knau, 2012)

Aquí se avizora como la violencia intrafamiliar puede generar consecuencias a futuro en el desarrollo integral de los hijos, limitándolos a realizar actividades cotidianas por la aflicción psicológica, en muchas ocasiones se ha demostrado que los niños que crecen en un entorno de violencia suelen buscar como pareja, una persona en la cual encuentren una figura protectora o una persona que refleja los mismos patrones conductuales que sus progenitores, aspecto que por ejemplo en la mujeres puede reducir su autoestima y superación personal creyéndose incapaz para aplicar a una vacante laboral. El maltrato no solo repercute a largo plazo sino también a corto plazo, verbi gratia en el rendimiento académico y en la interacción del niño con los otros, afectando también la construcción de su personalidad, puede ser que el niño evoque una actitud agresiva como el reflejo de sus padres o de la persona de la cual se desencadena la conducta delictiva de violencia intrafamiliar o puede preverse una personalidad introvertida y asocial por miedo a ser agredido o pueden presentarse otros fenómenos que repercuten de sobremanera el desarrollo cognoscitivo del menor.

Si bien es cierto esta investigación se llevó a cabo en México, pero abordó factores intrínsecos en los fenómenos psicológicos como las repercusiones en la psique y en el terreno antropológico de la violencia que tiene por objeto determinar las posibles razones que condicionan la conducta delictiva de violencia intrafamiliar.

En la investigación titulada "reflexione sobre la violencia intrafamiliar y violencia de género durante el estado de emergencia por COVID-19 por Edenia López- Hernández y

Dominique Rubio- Amores de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, toma de presente los fenómenos asociados con la violencia intrafamiliar como lo son el nivel socioeconómico, la escolaridad, el género, el abuso de sustancias psicotrópicas; entre otros que pueden abarcar varios tipos de violencia y abuso, además lo ubican dentro de un problema de salud pública que repercute de manera negativa a nivel psicológico, físico y social que no solamente pueden encuadrarse dentro de una agresión sino que puede constatar o desatar una futura muerte, además hace una crítica sobre las teorías sociales y culturales que justifican y legitiman el control que posee el hombre sobre la mujer porque toma en consideración que ninguno de los dos géneros nace para ser víctimas y el segundo no nace para ser agresor sino que son los mismos estereotipos de género a nivel cultural y social que amparan dicha conducta. (López, E., Rubio, A, 2020)

Este estudio ecuatoriano impacta de sobremanera a la presente investigación porque dimensiona varios fenómenos psicológicos tales como; el nivel socioeconómico, el grado de escolaridad, el género, el abuso de sustancias y el factor cultural como factores influyentes en la violencia intrafamiliar.

Nacional

Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal, SP3002, 2022), tiene en cuenta que “la agravación punitiva especificada para el delito de violencia intrafamiliar, requiere constatar que el autor de la conducta, haya desplegado el punible con relación al contexto de discriminación, dominación, observación de la mujer sin importar la finalidad por la cual haya procedido”

Además, mencionó que el aspecto cultural de discriminación, irrespeto y agresión hacia las mujeres suele materializarse en los escenarios que implican mayor vulnerabilidad para este grupo minoritario. En este sentido la sala concluyó que la agravación está orientada a proteger un bien jurídico diferente al tutelado en el tipo básico; **(ii)** la mayor penalización se justifica por la afectación del derecho a la igualdad y la consecuente prohibición de discriminación; **(iii)** la simple constatación del género del sujeto pasivo no es suficiente; y **(iv)** en cada caso debe establecerse si la conducta reproduce la pauta cultural de

discriminación, irrespeto y subyugación, que ha afectado históricamente a las mujeres, cuya abolición constituye una de las razones principales del legislador para disponer el incremento punitivo.

Esta sentencia aporta en gran medida al presente proyecto de investigación teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, se pronuncia respecto a la influencia cultural que impulsa esta conducta delictiva entorno a los factores de discriminación, respeto y agresión hacia las mujeres siendo uno de los escenarios principales o más recurrentes en los cuales se evidencia gran participación por parte de los agresores, situación que es común en la región de Pamplona (Norte de Santander) al tener una cultura machista que esboza aptitudes inaceptables por parte del género masculino hacia el género femenino. La violencia intrafamiliar en donde la víctima es una mujer, vulnera el principio de igualdad de las personas ante la ley, por su grado de vulnerabilidad desatando con frecuencia la violencia doméstica basada en el sexo o en la violencia de género. Por tal motivo se hace necesario no solo definir la violencia intrafamiliar sino comprender su naturaleza acompañada con la violencia de género, la mujer conforme a las connotaciones históricas se ha caracterizado por tener un rol sumiso alimentado por la imposición de la figura patriarcal, este tipo de dominación genera en la mujer sentimientos de miedo, temor, angustia; entre otros que impiden denunciar dichos punibles. Al entender la violencia de género como aquellas conductas que generan un menoscabo o afectación física o psicológica a otra persona por el simple hecho de ser mujer u hombre, permite evaluar los aspectos históricos, culturales y sociales que se precisan entorno a cada una de estas figuras que le proporcionan un grado de inferioridad, respecto al otro replegado por una figura dominante. Teniendo en cuenta que este proyecto se centra en la influencia de fenómenos psicológicos y antropológicos sobre el agresor y víctima de la conducta punible de violencia intrafamiliar en el municipio de Pamplona (Norte de Santander) se tomará el factor de violencia de género contra la figura femenina, no solo por el simple hecho de serlo sino por aquellos criterios que se han configurado a lo largo de la historia, la costumbre y las tradiciones subyacentes en un territorio como lo es el municipio de Pamplona, aspecto que puede vincularse al delito de violencia intrafamiliar en razón al género.

En el artículo de Carrillo, Chiquillo & Blanco, (2021), titulado “Violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia en una comuna del distrito especial turístico y cultural en el departamento de la Guajira” revela un estudio sobre el aumento de violencia intrafamiliar en el departamento de la Guajira en tiempos de pandemia por la covid-19, que además analiza los factores psicológicos que impactan la convivencia al interior de la familia manifestándose relaciones abusivas y de manera cíclica a nivel del vínculo familiar. La violencia intrafamiliar es evaluada desde una expresión objetiva y como una forma de influir en el desarrollo de la personalidad de un individuo, ya sea niño, niña, adolescente o adulto, conclusiones consideradas de acuerdo a un Informe de la Secretaría de Salud Departamental, intervenida por el Gobierno Nacional a través de una asunción temporal en la cual permite conocer que en la fecha del 2016 se registraron 663 casos, presentándose un aumento de 181 sucesos, por otra parte registra que en el 2017 se reportaron 844 casos, y que específicamente en el distrito de Riohacha se presentaron 393 hechos de violencia contra la mujer para ese año. Además, referencian que la violencia intrafamiliar abarca todo comportamiento y violencia física, sexual o de carácter psicológico que ponen una situación de riesgo el bienestar de una persona del grupo familiar. En tanto la imposibilidad de salir de las casas en tiempos de pandemia ha facilitado las manifestaciones de violencia entre familiares en los hogares de la guajira.

Este autor aporta de manera significativa al presente proyecto de investigación, porque se desea estudiar los fenómenos psicológicos y antropológicos que influyen para que se consuma el delito de violencia intrafamiliar, también se tiene en cuenta el auge del Covid-19, en el que se decretó el estado de emergencia y se limitó la movilidad de las personas, generando una situación favorable para los agresores al interior de la familia, facilitando las conductas violentas contra los miembros de su núcleo, acontecimiento que significó una prisión para las víctimas de violencia intrafamiliar, quiénes absorbidas por el miedo la gran mayoría quedaron en el anonimato o que por el contrario los mecanismos de protección que fueron decretados no cumplieron su función, sin embargo aquí no solamente se analiza la violencia de carácter psicológica sino todos los tipos de violencia que son desprendidos por el sujeto activo del punible tipificado en el Código Penal.

Se desglosa uno de los fenómenos psicológicos antropológicos que se vislumbran a lo largo de la investigación que ha sido mostrada por este autor, descriptivo y correlacional de campo, como lo es la estructura cultural, característica del departamento de la Guajira, que por sus ideologías y rol dominante que tiene el género masculino en dicha región las medidas de salubridad y protocolos de bioseguridad no tuvieron en cuenta y no pidieron prevenir el aumento que tendría dicho delito.

Con base a las estadísticas dadas a conocer se puede evidenciar el grado de vulnerabilidad que tiene el género femenino en ese tipo de circunstancias y el grado de vulnerabilidad que sufren los niños, niñas y adolescentes, por ello eso justifica el por qué esta investigación se orienta a las mujeres cuando son víctimas de violencia intrafamiliar.

Violencia cometida contra las mujeres por parejas y exparejas como una problemática que se avizora en Colombia bajo el tipo penal de violencia intrafamiliar, en los cuales se analiza la operación por parte de la justicia, precisando sentencias condenatorias, en las cuales el operador judicial se fundamenta en la protección a un modelo de familia heterosexual y de mujer cumplidora del mandato social y se aparta de las estructuras de dominación y discriminación que vive la mujer, factor que se encuentra implícito en estos punibles de violencia intrafamiliar. (Morelle, 2020)

El autor precisa cómo son las dinámicas de la violencia intrafamiliar en parejas heterosexuales y aporta elementos sustanciales permiten generar la adecuación típica de esta conducta punible, ¿pero qué pasa con la violencia intrafamiliar contra la mujer en parejas homosexuales? no existen un estudio a profundidad sobre las formas de violencia dentro de este contexto y más teniendo en cuenta una cultura machista y tradicionalista como la que tiene el municipio de Pamplona (Norte de Santander) y en Colombia en general.

Regional

El proyecto de investigación “Análisis de la violencia intrafamiliar para la construcción de una cultura de paz” por Carvajal, G y Blanca, S (2020) se delimita en el territorio del municipio de Pamplona (Norte de Santander) cuya población seleccionada fue de seis integrantes de dos familias afectadas o víctimas de violencia familiar del barrio Cristo rey y tuvo como propósito analizar de manera descriptiva, el conflicto intrafamiliar profundizando en distintas teorías y fuentes de información sobre el tema con el objetivo, también de determinar las diferentes relaciones y repercusiones de la violencia en la familia a través de la aplicación de la entrevista semiestructurada e determinar las transformaciones de las conductas de manera pacífica, en el cual se tiene en cuenta diferentes variables como la pobreza, el hacinamiento, el desempleo, el machismo; entre otros factores que influyen como detonante de la violencia intrafamiliar como una realidad latente en el municipio de Pamplona.

Estos autores proporcionan grandes aportes respecto a la construcción y determinación de los fenómenos psicológicos y antropológicos en el cual se puede inferir la influencia que tiene el entorno y el ambiente donde el individuo crece y se desarrolla teniendo presente que la escasez y carencia correspondientes al mínimo vital y la interferencia de un ambiente hostil repercuten en la individualización de las conductas de algunas personas.

La investigación “Creación de la red local de prevención y atención a la violencia intrafamiliar en el municipio de Convención, Norte de Santander” de Solano, C (2005) se centra en el análisis de una problemática de violencia intrafamiliar en convención (Norte de Santander) y sus alrededores respecto al gran aumento de este, en la cual se proporciona una deducción general sobre las causas de la violencia intrafamiliar y consigna que una de las causas más comunes es la falta de una personalidad madura sembrada en la dignidad de la persona humana, en razón a factores específicos como los vicios, las malas palabras, el machismo; entre otros fenómenos relacionados con la estructura humana.

Estos investigadores al aplicar su trabajo en el municipio del departamento de Norte de Santander, permite hacer hincapié sobre los fenómenos antropológicos que influye en la consumación del delito de violencia intrafamiliar, factores como la cultura, la política y el factor social que repercuten de manera directa o indirecta en el individuo, de acuerdo a como el sujeto interioriza las experiencias o el entorno que lo rodea.

Botello, K y Castillo, N (2021). en su investigación "Promoción y fortalecimiento de los factores psicosociales de mujeres víctimas de violencia basada en género por medio de seguimiento a las medidas de protección expedidas por las comisarías de familia en los municipios de Ragonvalia, Sardinata (Norte de Santander), para la superación de la dependencia económica" Consolidan mecanismos dirigidos a las dimensiones a nivel personal de la víctima del delito de violencia intrafamiliar para trabajar habilidades de la autoestima, inteligencia emocional mediante técnicas-expresivas, ya que se logró determinar que las mujeres que han solicitado medidas de protección y que se las han concedido resaltan implicaciones en la baja autoestima, conflictos por el manejo de poder, dificultad de comunicación con sus pares y demás miembros de la familia que sufren violencia intrafamiliar y violencia de género, entre otros como; la represión, la negación y afectaciones emocionales que generan mayor importancia respecto a la problemática que se vive. Este estudio menciona que se hace necesario crear mecanismos de intervención a nivel macrosocial con el propósito de mitigar las violencias de género que no deben ser naturalizadas en razón a la cultura.

Corolario a lo anterior, a Botello, K y Castillo, N (2021) se hace menester mencionarlo para el establecimiento del conocimiento en el área que nos aqueja porque en repetidas ocasiones se ha enunciado que uno de los fenómenos que repercuten como desencadenante de la violencia intrafamiliar es la cultura y el género, en la cual se le otorga a la mujer un rol sumiso y dependiente de la figura masculina, generándose una relación de poder en la cual es el hombre quien toma ventaja de esa construcción social que se le ha dado a lo largo de la historia para desplegar conductas aborrecibles.

CAPITULO I

1.1 ANÁLISIS NORMATIVO Y JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1.1.1 Derecho constitucional

Derecho a la familia

En el artículo 42 de la Constitución Política del 91, bajo el capítulo segundo de los derechos sociales, económicos y culturales, contempla que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, en su segundo inciso dispone que el estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, esto puede explicar en cierta parte porque en la actualidad el delito de violencia intrafamiliar es perseguible de oficio y puede ser denunciado por cualquier persona sin importar que esa no sea miembro del núcleo familiar; ya que la misma sociedad tiene el deber constitucional de velar por la protección de las garantías que comprende la familia. (Const, 1991, art 42)

El artículo 43 ibídem establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y continúa diciendo que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. (Const, 1991, art 43)

De manera expresa se consigna en la Constitución Política que no podrá someterse a la mujer a discriminación de ninguna índole, tampoco se puede desconocer esto ni separarlo del delito de violencia intrafamiliar contra la mujer.

Derecho a la salud

El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho a la salud, esbozando la organización descentralizada que tendrán dichas instituciones, ya sea desde el sector público o privado, garantizando la prestación gratuita de este servicio y contempla una relación con el ambiente (Const, 1991, art 49), pero sin precisar una relevancia sobre el presupuesto de la salud mental.

Derecho a la igualdad

El artículo 13 de la Carta Magna establece el derecho a la igualdad (Const, 1991, art 13), que a su vez es un principio constitucional, es importante traer a colación esta prerrogativa porque en la práctica no se cumplen en debida forma, ya que el género masculino ha tenido mayor fuerza y dominio respecto al género femenino por sus condiciones y por la alta tasa de discriminación, quitándole el valor que se merece a la mujer.

1.1.2 Convencionalidad

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"

A lo largo de la convención se vislumbra que la violencia contra la mujer puede ser física, sexual y psicológica independientemente que se dé dentro de la familia, unidad doméstica o en otras relaciones interpersonales y que dicho maltrato debe ser sancionado o condenado, de lo contrario significará una violación contra los derechos humanos. (Convención De Belem Do Para, 1994)

La Convención Belem Do Para, promueve la protección de la mujer contra todo acto de violencia, asentando su derecho de vivir libres de cualquier tipo de maltrato, en garantía de sus derechos humanos, exhortando a los Estados Parte a acoger mecanismos propicios para la protección y preservación de sus derechos.

Afirma que “que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades” (Convención De Belem Do Para, 1994)

En estricto sentido la violencia contra a la mujer sin discriminación de sexo, raza o estirpe, evoca un fuerte ataque a su integridad y dignidad humana, razón suficiente para que el Estado a través de sus instituciones creen programas de protección especial hacia el género femenino y castigue a los agresores que desprendan conducta de esta índole.

Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer (1999)

Representa un arduo trabajo y lucha contra toda discriminación en razón del género, su importancia incide en la postulación de mecanismos de protección como el fortalecimiento y acceso a la educación y atención médica

Protocolo Facultativo De La Convención De Las Naciones Unidas Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer (1999)

Mecanismo para garantizar los derechos que tiene la mujer a través de un comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer con el propósito del reconocimiento de peticiones individuales o de grupo relativas a violaciones contra los derechos consignados en la presente convención, además manifiesta que los Estados Parte deben asegurar que la mujer disfrute en pleno derecho y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades sin ningún tipo de discriminación por motivos de sexo.

La convención es importante porque antes de acudir al comité que ha sido instituido mediante esta, se requiere agotar los recursos de la jurisdicción a nivel Nacional, instituciones como la comisaría de familia y procesos penales, dando a conocer delitos como el de objeto de estudio de la presente investigación como lo es el punible de violencia intrafamiliar.

Tratado de Acuerdo mediante canje de notas entre la República de Colombia y las Naciones Unidas sobre la presencia de mujeres en Colombia (2018)

Gracias a este tratado, se le concede una prioridad a la mujer y una condición priorizada en las actividades y proyectos que eleven ante la entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres que promueve la presencia de ONU para las mujeres en Colombia. Este acuerdo fortalece la necesidad de generar instituciones y crear entidades que sirvan como garantes de los derechos de la mujer.

Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (1964)

Establece una edad núbil para que las parejas puedan contraer matrimonio o puedan casarse y establecer una familia y disfrutar de iguales condiciones y derechos durante el matrimonio y en caso de la disolución del mismo, sin ningún tipo de restricción por motivos de raza, nacionalidad y religión.

Este aspecto que esboza el tratado, permite retomar los tiempos pasados en los cuales los padres obligaban a su hija a casarse con una persona mayor que ella, casos que aún se evidencian en algunas zonas del país (Colombia) generando un rol dominante contra la mujer, condenándola a una sumisión permanente que también trascendería a sus descendientes. Por esto se ha regulado el matrimonio, pero al conocer la historia permite ampliar los fenómenos psicológicos y antropológicos que influyen dentro de las relaciones familiares y como estas se han permeado a lo largo de los años.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (2004)

La Declaración sirve como hoja de ruta para proponer estrategias en cada una de las esferas especiales que generan preocupación como lo es la esfera de la pobreza; la educación y capacitación; la salud; la violencia contra la mujer; los conflictos armados; la economía; el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; los derechos humanos; los medios de difusión, el medio ambiente y la niña.

Eventos que deben acogerse en el país para el conocimiento de las mujeres y demás personas que conozcan de un tipo de violencia para direccionar a la víctima en los pasos correctos para alcanzar el acceso a la justicia dentro de un enfoque de igualdad de género.

1.3 TIPO PENAL

El Código Penal (2000) título IV delitos contra la familia, artículo 229 violencia intrafamiliar, describe la conducta penal basada en el maltrato físico o psicológico a cualquier miembro de la familia e impone una pena de prisión entre 4 años a 8 años, cuya pena podrá

aumentarse de la mitad a las tres cuartas partes cuando esa conducta verse sobre un menor, un adolescente, una mujer, una persona mayor de 60 años o en una persona que se encuentre en una situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o se encuentre en una situación de indefensión o una condición de inferioridad. Además, se podrá imponer una pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectiva cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos contenidos en el libro segundo, título I y IV del Código Penal contra algún miembro de su familia.

También se consigna que no solo el miembro de la familia puede cometer la conducta sino que también podrá imputársele dicho delito a quién sin ser parte de núcleo familiar, despliegue este punible contra los cónyuges o compañeros permanentes aunque se hubieran separado o divorciado, este primer literal dentro del parágrafo primero, cuenta con una particularidad y es que de acuerdo a los elementos y hechos jurídicamente relevantes pueden cambiar la adecuación típica del delito de violencia intrafamiliar a lesiones personales, de acuerdo a las peculiaridades de los hechos, un segundo literal dice que también estará sometido a esta imputación cuando se despliegan las conductas descritas en el tipo penal contra el padre y la madre de familia aun cuando no convivan en el mismo hogar; si el maltrato se dirige contra el otro progenitor. Un tercer literal dice que quien sin ser miembro de la familia se ha encargado como un cuidador a uno o más miembros de la familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se consuma la conducta, en contra de esas personas con las que haya sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente. Por último, se constituye un parágrafo segundo en la cual consagra que a la misma pena quedará sometido quien sin ser miembro de la familia sea encargado del cuidado de uno o de más miembros de una familia y realiza alguna de las conductas descritas en el presente articulado. Aspecto que se debe diferenciar del literal c, del parágrafo primero del artículo 229 Ibídem porque en esta no se especifica si debe ocurrir en su domicilio o residencia. (Código Penal, 2000)

1.4 Normas relacionadas con violencia intrafamiliar

Tabla 1

Ley/Norma	Objetivo	Aportes
Ley 294 de 1996	Generar herramientas o medidas que sirvan para prevenir, remediar y sancionar las conductas referentes a la violencia intrafamiliar.	El principal aporte de esta ley es la gama de medidas de protección teniendo en cuenta los diferentes tipos de violencia intrafamiliar.
Ley 575 de 2000	Reforma la ley anterior (ley 294 de 1996) sobre varios artículos, entre estos los que contempla las medidas de protección.	su aporte se orienta a las medidas de protección, por ejemplo toda persona que sea víctima de daño físico y psíquico entre otras, podrá solicitar una medida de protección sin hacer precisión de si cuenta o no con antecedentes penales
Ley 1257 de 2008	La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.	Su aporte gira entorno a la sensibilización respecto a las formas de violencia y discriminación, principalmente hacia la mujer, teniendo en cuenta que los índices de violencia intrafamiliar posicionan a la mujer como la víctima más recurrente

Decreto Reglamentario 652 de 2001	Reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000.	Su aporte se desarrolla respecto a la reglamentación cuando es la Fiscalía quien dicta una medida de protección estando en curso el proceso penal
Decreto Reglamentario 4799 de 2011	Reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.	Su aporte se relaciona con el complemento que hacen las convenciones para las presentes leyes

1.5 JURISPRUDENCIA

Para el análisis correspondiente a las jurisprudencias entorno al delito de violencia intrafamiliar y demás tópicos relacionados, se agotó gracias a la siguiente línea jurisprudencial:

Se abordó sobre la influencia de fenómenos psicológicos y antropológicos generadoras de la conducta punible de violencia intrafamiliar, teniendo en cuenta que según la Real Academia Española (s,f), definición 1, la violencia intrafamiliar no solo se limita al ámbito físico, sino que evoca otros escenarios como el psicológico, económico, emocional, sexual; entre otros, haciendo hincapié en las diferentes sentencias que abordan la naturaleza, las causas, concepciones y demás, de la violencia intrafamiliar.

Esta línea jurisprudencial tiene por objeto cumplir con el primer objetivo del proyecto de investigación que hace referencia a analizar el tipo penal que evoca los delitos contra la familia, las normas y jurisprudencia que regulan el tipo penal de violencia intrafamiliar en aras de estudiar la dilucidación histórica que enmarca este fenómeno y el gran impacto que representa.

Es importante advertir que el bien jurídicamente tutelado no solamente se centra en la familia como núcleo sino los aspectos que debe conservar en su integridad, cómo lo es la

armonía y la unidad familiar, elementos sujetos a protección con el propósito de promover un desarrollo total en las relaciones de cada uno de los miembros de la familia. En ese sentido según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, indica que quien invoca su protección debe estar dispuesto a ser presente que sus actos buscan conservar la buena correspondencia y concordia entre los familiares.

Por otra parte, es esencial determinar los tipos de familia; ya que en la actualidad existen diversas tipologías como por ejemplo la unipersonal, la familia compuesta, monopaternal, monomaternal, ampliada, polinucleares y demás, cada miembro que integra una familia cuenta con prerrogativas taxativas e innominadas que deben garantizarse en pro de la construcción de un buen país, partiendo del principio que la familia es la principal unidad de la sociedad.

Corolario a lo anterior se hace necesario limitar el objeto de investigación respecto a la figura de la víctima, por tal motivo se va a reducir al sexo femenino cuando ya es mayor de edad con el fin de alcanzar un estudio fiable que aporte a la academia y al terreno jurídico

1.5.1 Planteamiento del problema

La línea jurisprudencial se concatena con el planteamiento del problema del presente proyecto de investigación.

Tema: Influencia de fenómenos psicológicos y antropológicos sobre el agresor y víctima (Mujer) de la conducta punible de violencia intrafamiliar en el municipio de Pamplona (Norte de Santander)

Escenario: familia y causas de la violencia intrafamiliar

¿Cómo se llegó al escenario y como se llegó al problema jurídico?

El derecho fundamental a tratar en esta línea jurisprudencial es el derecho a la familia que se encuentra fundamentado en el artículo 42 de la constitución política de 1991 bajo el capítulo 2 de los derechos sociales, económicos y culturales el cuál dimensiona en su segundo

inciso un término relevante y es la “protección integral” de la familia (Const., 1991, art 42), por tanto surge la necesidad de determinar los mecanismos de prevención pero en la actualidad estos no cumplen su finalidad porque dichos mecanismos son aplicables cuando la conducta punible se encuentra agotada, no previene en lo absoluto la violencia, al contrario es un mecanismo posterior a la conducta. El inciso cuarto contempla los derechos y deberes que surgen entre la pareja pero que conforme a los casos conocidos a nivel nacional se encuentran comprometidos y sometidos a un alto índice de violencia por parte de su agresor que en la gran mayoría se despliegan de su misma pareja.

Por otra parte, este articulado indica que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionado conforme a la ley ¿Pero es acaso suficiente una sanción? No lo es, porque lo que el sistema requiere realmente es una prevención que ataque de manera directa la problemática y reduzca los porcentajes de violencia intrafamiliar.

El artículo 229 del Código Penal (2000) establece los eventos en los cuales se puede configurar el delito de violencia intrafamiliar pero la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP 1462-2022. (MP. José Francisco Acuña Vizcaya) determina que puede adecuarse como lesiones personales de acuerdo a la naturaleza de los hechos jurídicamente relevantes, por tal razón el análisis jurídico torna más complejo, porque se deben estudiar los elementos que configuran la violencia intrafamiliar y asimismo que casos no pueden confundirse con lesiones personales, pero sobre todo cuales son los eventos que deben determinar se para aplicar un mecanismo de protección de carácter preventivo.

Es crucial diferenciar la agresividad de la violencia para contextualizar los fenómenos psicológicos y antropológicos que se desprenden de la violencia intrafamiliar, en este sentido la agresividad es una conducta innata o inherente a la persona que se despliega automáticamente frente a determinados estímulos y que, asimismo, termina ante la presencia de inhibidores muy específicos que sirven para controlar ciertas conductas. La violencia es agresividad, pero alterada principalmente por la acción de factores socioculturales que

suprimen el carácter automático y la convierten en una conducta intencional y dañina (Esplugues, J, 2007)

En consecuencia, a lo anterior la presente investigación se centrará en la segunda explicación dada por Esplugues, J (2007) porque las alteraciones subyacentes de los factores socioculturales permitirán estudiar e determinar los fenómenos psicológicos y antropológicos.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP 3888-2020. (MP. Gerson Chaverra Castro) da cuenta que el tipo penal en sus sucesivas reformas excluyó de la descripción típica el maltrato sexual como una de sus modalidades y aumentó la pena cuando la conducta recae sobre ciertas víctimas o estas se encuentran en determinado estado; incrementó la punibilidad y la extendió al que, no siendo miembro del núcleo familiar, es encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia.

Es preocupante porque el maltrato sexual también debe entenderse como violencia intrafamiliar y debería transformarse como una coexistencia de tipos penales, verbi gratia acceso carnal violento con ejercicio heterogéneo de violencia intrafamiliar.

Así como estas sentencias existen otras que enriquecen el objeto de investigación de sobremanera, tales como: SU080, 2020, T368, 2020, SP5414, 2021, STP17417, 2021, SP 3574 de 2022, STC3248, 2022, STC14376, 2022, STC3002, 2022, entre otras. Se han analizado sentencias recientes para describir los fenómenos que se han vislumbrado en consecuencia a años de violencia intrafamiliar.

En ese mismo orden de ideas la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP 3574/ 2022 (MP. Myriam Ávila Roldán) indica que:

Se deduce que la víctima no se encuentra obligada a actuar de determinada manera o a desplegar deberes de acción para que se pueda establecer que la conducta del autor es violenta. Corresponde al juez valorar la idoneidad del comportamiento perpetrado por el

actor en atención de las circunstancias particulares de cada asunto, lo que implicaría considerar todas las contingencias (incluidas la inactividad, el pánico y la total subordinación de la víctima) ante las agresiones sexuales.

Por tal razón es esencial determinar la Influencia de fenómenos psicológicos y antropológicos generadores de la conducta punible de violencia para que el Juez pueda establecer dicho comportamiento sin desconocer cada elemento como una integridad y no solo teniendo en cuenta la violencia física.

La Ley 2126 del 2021 debe tenerse presente, teniendo en cuenta que establece los tipos de medidas de protección que pueden emitirse en consonancia a las situaciones en razón a la tipología de la violencia intrafamiliar.

Con base a esto se establece un párrafo en el cual se aclara que en los procesos de divorcio o de separación de cuerpos que se funden en el maltrato, el funcionario judicial (Juez) podrán decretar cualquier medida de protección consagradas en el artículo 17 ibídem, a su vez podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata con la autoridad judicial que conozca los delitos que hayan dado lugar a actos de violencia intrafamiliar, por otra parte según el párrafo tercero, significa que la autoridad de competencia deberá remitir los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de investigación de la noticia criminal.

1.5.2 – (Línea jurisprudencial) Telaraña

La Corte Suprema de Justicia, (Sala de Casación Penal, SP 3574, 2022) resuelve sobre la violencia sexual dentro del delito de violencia intrafamiliar, cuya demanda impetrada gira en torno a tres cargos, uno principal y dos subsidiarios; el primero hace referencia a la nulidad por violación al principio de congruencia, los otros dos van encaminados a la petición de declararse el error de hecho en la forma de falso oficio de existencia y el error de hecho en la forma de falso raciocinio.

En la acusación referida en la sentencia SP3574-2022, MP: Myriam Ávila Roldán, se agregaron nuevos hechos distintos a los mencionados en la imputación. La defensa solicitó tomar en cuenta un medio de prueba de medicina forense, el cual no encontró secuela externa de violencia, además acotan la ausencia de señales físicas en su cuerpo y genitales, por lo que sería supuestamente imposible que la víctima fuera accedida carnalmente durante los días señalados en la imputación y en el escrito de acusación.

Por otra parte, la defensa solicita casar la sentencia teniendo en cuenta que no existió un acto de intimidación suficiente para anular la voluntad de la víctima el cual debe ser clara a la hora de la consumación del delito de acceso carnal violento.

Por otra parte, en la misma sentencia la Fiscalía General de la Nación a través de psicóloga forense argumentaba una violación moral. La defensa se centra en qué no había razón por la cual la víctima soportara tanto, siendo ella una profesional y teniendo independencia financiera, además partían del supuesto que las relaciones sexuales son obligatorias dentro del matrimonio.

La Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal, SP3574,2022) indica que la influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los Fiscales, Policías y Jueces ante denuncias de esta categoría. Aspecto que permite concluir que los factores socioculturales pueden clasificarse como una influencia que impacta de sobremanera la consumación de un delito relacionado con un tipo de violencia.

Esta sentencia se centra en un proceso que está en etapa de casación por el delito de acceso carnal violento pero proporciona una definición de lo que la sala considera que es la violencia y de marca ciertas influencias de patrones socioculturales que guardan conexidad con las influencias psicológicas y antropológicas en la ejecución de un delito en general, esta idea

global frente a los punibles puede tomarse como un punto de partida del delito que hoy se estudia referente al delito de violencia intrafamiliar.

Corolario a lo anterior es importante tener en cuenta las influencias históricas y socioculturales porque esto genera un impacto en los individuos respecto a sus conductas o patrones de comportamiento y que por ende al ser conocidos por la FGN puede mejorar de sobremanera las investigaciones e indagaciones.

La Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil, STC 3248, 2022), establece que la accionante y en representación legal de su hijo menor, solicitó revocar la providencia del 13 de enero del 2022 y confirmar la decisión adoptada por la comisaría de familia, que decía que su cónyuge sostenía violencia física y verbal en contra de ella y de su hijo. Por tal motivo, la autoridad competente impuso medida de protección en favor del menor retornando la custodia a la progenitora, cuya decisión fue apelada y revocada parcialmente por el estrado accionado asignándole al padre la custodia provisional del menor con base a unas pruebas allegadas, en la cual se pudo determinar que mientras el hijo se encontraba bajo custodia de la madre ella ejercía actos de violencia y desatención en el cuidado del descendiente.

Es clarividente que el agresor no está condicionado en razón al género porque que las causas generadoras del punible de violencia intrafamiliar posiblemente provienen del ambiente como de los factores culturales, sociales, económicos, entre otros como la crianza.

La Corte Suprema de Justicia, (Sala de Casación civil y Agrario. STC14376,2022), resuelve sobre un caso basado en la solicitud de medida de protección (orden de desalojo) en contra del accionado, por supuesta violencia intrafamiliar, que a su vez fue acusado de violencia económica en la que sus hijos también resultaron afectados psicológicamente, su expareja argumentaba que dicha situación familiar le causaba afectación en su parte psicológica como en la disminución del ánimo. Por otra parte, el accionante manifiesta que no es así y que por el contrario él consideraba que estaban vulnerando su derecho de igualdad de género por su calidad de proveedor, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil decide confirmar el fallo impugnado.

Es importante traer a colación esta sentencia porque dentro de los factores intrínsecos al delito de violencia intrafamiliar es significativo resaltar los tipos de violencias inmersas dentro del ámbito psicológico, en este caso la violencia económica que también menoscaba el estado de ánimo y afecta no solo la estabilidad emocional de la pareja sino también de los hijos.

La Corte Suprema de Justicia, (Sala de Casación Penal, SP3002, 2022) inadmitió la demanda de casación pero se manifestó de manera oficiosa frente a las peticiones que la defensa había reseñado, en aras de aclarar los presupuestos que se tuvieron en cuenta para agravar la pena del delito de Violencia Intrafamiliar, análisis subjetivo relacionados con la existencia de discriminación hacia la mujer, desvalorización del rol de la mujer, a uso de fuerza del hombre contra la mujer o conducta contraria al principio de igualdad entre hombres y mujeres, superioridad, entre otras.

Es importante recalcar que la Corte explica que el legislador no estableció un elemento subjetivo especial para aplicar la circunstancia de mayor disponibilidad prevista en el parágrafo segundo del artículo 229 del Código Penal a diferencia del delito de feminicidio, que, si cuenta con unos criterios tanto objetivos como subjetivos, pero se hace necesario determinar unas condiciones subjetivas que permita la adecuación típica del agravante contenido en el artículo 229 ibídem. Condena al sujeto activo de la conducta típica por el delito de Violencia Intrafamiliar agravado por desprender dicha conducta contra una mujer y un menor, violencia contra la mujer que fue evaluada o considerada de manera subjetiva, precisando que el condenado desvaloró la condición de su cónyuge, otorgándole una posición menor y aprovechándose de su fuerza para maltratarla, siendo contrario al principio de igualdad entre hombres y mujeres.

La Corte Constitucional (La Sala Plena, SU080, 2020) se pronuncia sobre acción de tutela contra la Sala de Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá, quién resolvió un recurso de apelación incoado contra la sentencia emitida dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico que se llevó a cabo en el Juzgado Once de Familia en

la Ciudad de Bogotá, está se centra en la existencia de violencia intrafamiliar y el reconocimiento de la causal tercera del artículo 154 del Código Civil, que trata sobre los ultrajes, el trato cruel y los maltratos,(Ley 84, 1873, art 154) como una causal de divorcio, la accionante al demostrar la existencia de ese tipo de violencia desprendida por parte de su excónyuge y probar su inocencia y la culpabilidad de su expareja, solicitaba el reconocimiento de una indemnización a través de una pensión de alimentos, pero la Corte Constitucional con base en el artículo 42 de la Constitución Política y la convención Belem do Para, determinó que en este caso en concreto la víctima debía ser reparada y no ser revictimizada, por ello resolvió concediendo la protección de los derechos fundamentales de vivir libre de violencia intrafamiliar y ser reparada a través de incidente de reparación dentro del proceso, con el propósito de especificarse los perjuicios sufridos por la accionante y la tasa que corresponda.

Debe garantizarse el derecho de una libre vida de violencia intrafamiliar a la mujer máxime por su figura dócil y reprimida conforme a la dilucidación histórica pero también excluir todo tipo de discriminación contra el género femenino sin negar su derecho a ser reparada en consonancia a los cometidos del Estado, de proteger a cada miembro de la sociedad. En este caso es importante determinar la posibilidad de una reparación integral a la mujer cuando es víctima de actos de agresión y violencia, ya sea tipo verbal o psicológico sin perjuicio de su estabilidad económica sino con base a la calidad de víctima.

La Corte Constitucional, (Sala Segunda de Revisión, T368, 2020) resuelve sobre un tipo de violencia de carácter verbal y psicológica en contra de una mujer, quien en este caso tiene el rol de hija dentro del núcleo familiar, agresión efectuada por el padre. Por otra parte, se evidencia la responsabilidad que tienen las autoridades competentes para prevenir la protección y garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Por ello en las Comisaría cuando se celebra Audiencia de Conciliación si no es posible llegar a un acuerdo entre las partes, el Comisario debe actuar en derecho y prever dichas circunstancias decretando una medida de protección de carácter provisional hasta tanto no se obtenga la plena seguridad de la ausencia o existencia de la violencia intrafamiliar.

La Corte suprema de Justicia, (Sala de Casación Penal, SP 5414,2021) evidencia que puede existir violencia psicológica subyacente de una violencia física contra otro miembro de la familia, es decir que cuando un integrante del núcleo familiar atenta contra otro, también lo estará haciendo de manera indirecta contra otros miembros de la familia en orden descendente o ascendente, en principio se evidencia un maltrato en razón al género y en un segundo momento se connota maltrato psicológico hacia su primogénito.

La Corte Suprema de Justicia, (Sala de casación penal, STP17417, 2021) resuelve sobre un caso donde la violencia intrafamiliar se centra en las agresiones desprendidas de la hija hacia la madre, quien también ejercían acciones de violencia contra su hijo, razón por la cual el accionante solicita medida de protección en contra de su hija y que la custodia total pase en cabeza del progenitor de manera provisional, del niño quien es su nieto con el propósito de garantizar los derechos del niño.

Se puede analizar que la violencia intrafamiliar no solo se ejerce por parte de un hombre, pero la víctima en su mayoría sigue siendo una mujer en este caso lo era una madre que recibió abusos por parte de su hija, también se puede extraer la forma en que se están aplicando los mecanismos de protección decretados por las Comisarías de Familia.

Esta sentencia permite evaluar que existen patrones de conducta subyacentes de la crianza que pueden influenciar el comportamiento de un sujeto replicándolas sobre otro.

Los fenómenos psicológicos comprenden eventos, casos y situaciones que provienen del ambiente o del exterior y que influyen en el individuo, tales como la cultura, la política, la economía y el factor social. Con base a la línea jurisprudencial se determinan fenómenos psicológicos y antropológicos que influyen en la conducta tales como; el factor económico y sociocultural en los cuales se deriva también una problemática de género con base a los diferentes tipos de violencia como lo son el maltrato físico, psicológico y sexual. Dentro del análisis se destacan aspectos importantes, las medidas de protección preferidas por la Comisaría de Familia, los aspectos culturales arraigados a lo largo de la historia donde existe un rol dominante asumido por el hombre quien doblega a la mujer y la pormenoriza y

desvalora sus actividades y trascendencia que tiene dentro de una sociedad y en la familia misma.

Se evidencia que el funcionario judicial y las autoridades mismas desconocen la existencia del factor subjetivo que debe aplicarse en los casos de violencia intrafamiliar máxime que es un delito que se da en la intimidad y privacidad de las casas suprimiendo el recaudo de material probatorio, aspecto que genera la necesidad de tener presente los fenómenos psicológicos y antropológicos que dan paso para que se desarrolle la conducta punible de violencia intrafamiliar.

La Corte Constitucional (Sala Segunda de Revisión, T368, 2020) hace un llamado a las autoridades no rechazar de plano las solicitudes de medida de protección tomando como base el contexto preventivo de la medida ya que en algunos eventos se niega la medida de protección por falta del componente fáctico, pero no ejerce un análisis subjetivo que pueda garantizar la protección de los miembros de la familia que son víctimas de maltrato por sus mismos familiares. Con base la cantidad de casos existentes y registrados por violencia intrafamiliar se evidencia que la víctima más recurrente es una mujer ya sea que cumpla con el de esposa, hija o madre.

También existen casos en los que el agresor también es una mujer, es decir que los fenómenos causantes para que se desprenda o se despliegue la conducta de violencia intrafamiliar no solamente es un factor cultural en torno al machismo sino también a la crianza y construcción de valores.

En el capítulo sobre análisis normativo y jurisprudencia en materia de violencia intrafamiliar, permite determinar fenómenos psicológicos y antropológicos puntuales tales como; la cultura, la crianza, el factor económico, el rol histórico que ha tenido la mujer e inseguridad jurídica, precisando los tipos de violencia más frecuentes al interior de la unidad doméstica como la violencia física y psicológica.

Por lo tanto, a continuación, se identifican los mecanismos con los que cuenta la víctima para sobrellevar la violencia intrafamiliar.

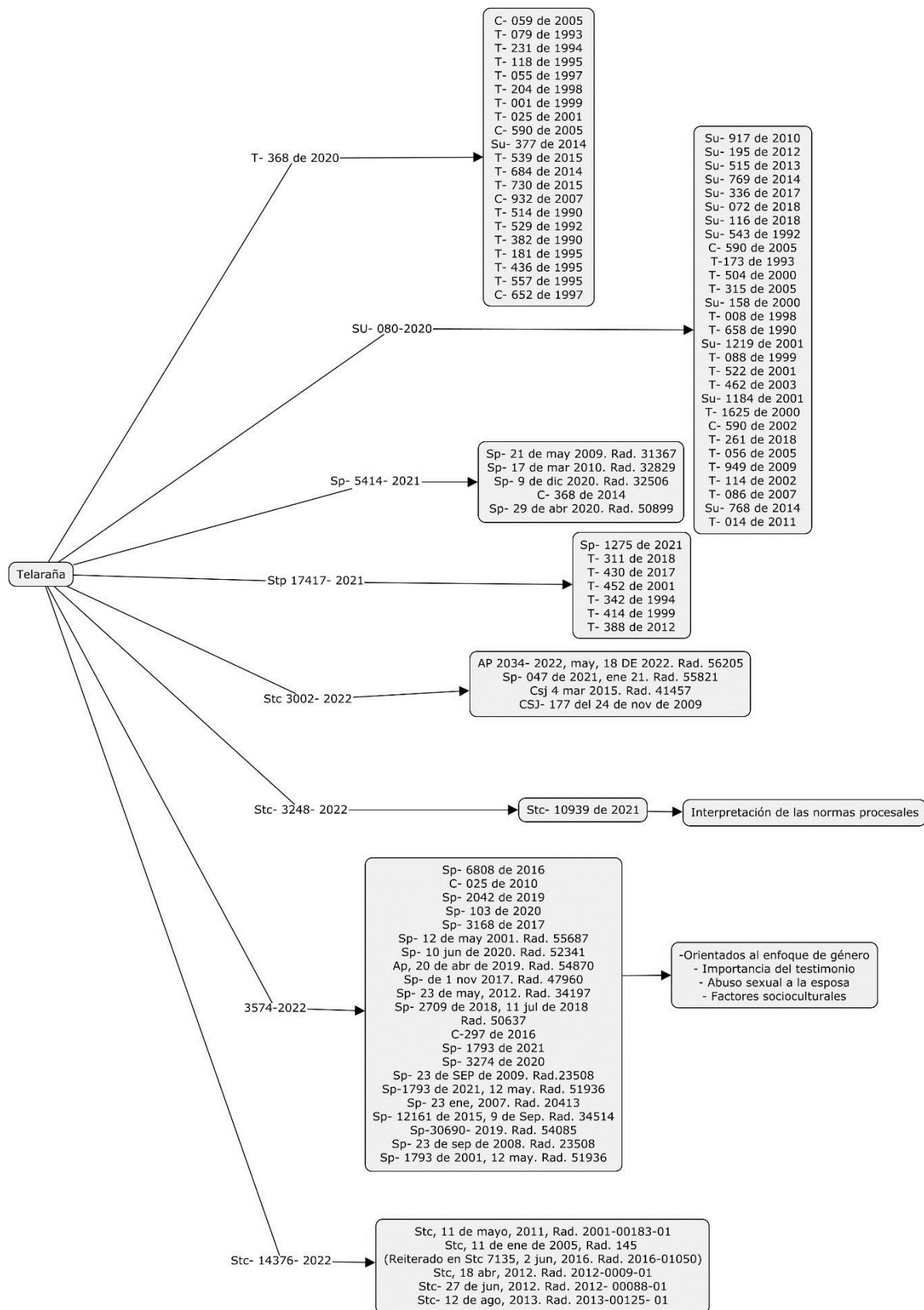


figura 1

CAPITULO II

2.1 ESTUDIAR LOS MECANISMOS QUE SE ADECUAN TENIENDO EN CUENTA LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Se llevó a cabo el análisis respecto a cada una de las medidas de protección contempladas en la Ley 2126 de 2021.

2.2 MECANISMOS DE PROTECCIÓN DESDE EL ÁREA DE FAMILIA

Es menester trazar una línea divisoria entre los mecanismos más importantes y utilizados que aborda el área de Familia a diferencia del campo Penal que son dos cuestiones que, aunque demarque unos parámetros y normativas referentes a la violencia intrafamiliar, su trato y naturaleza procedimental a seguir es diferente. En aras de comprender esta sistematización para efectos académicos se diseñó el siguiente cuadro que comprende factores indispensables:

Tabla 2

ÁREA DE FAMILIA		
Ley 2126 de 2021	Mecanismos	Aplicación
	Desalojo (Art 17)	Según el Art 17, es una diligencia que se lleva a cabo cuando un miembro de la familiar constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia, pero este procedimiento debe cumplir un debido proceso, por ejemplo, debe notificarse a la persona (presunto agresor), estudiar los documentos de

		propiedad de la vivienda, entre otros factores importantes. Cuando se hallen niños, niñas y adolescentes es necesario que la autoridad competente (comisario (a) de familia) presencié el desalojo en pro de las garantías por ser sujetos de especial protección.
	Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima (Art 17)	Según el art. 17 pueden determinarse lugares públicos como privados
	Prohibir al agresor esconder o trasladar a los niños, niñas y personas con discapacidad (Art 17)	Es con el propósito de preservar los derechos de los niños, niñas y personas con dicha condición.
	Obligación del agresor de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, los costos deberán ser asumidos por el victimario. (Art 17)	Para que se emita esta medida debe antecederse la consumación del maltrato y la presencia de otra medida de protección diferente a esta.
	se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que	Esta medida de protección se aplica cuando la víctima requiera de atención médica o psicológica en consecuencia al maltrato que ejerció en contra

	requiera la víctima, así como de los servicios, procedimientos, intervenciones y tratamientos médicos y psicológicos (en caso de ser necesario) (Art 17)	del integrante de su núcleo familiar, la asesoría jurídica y demás también gira en torno a la existencia de dicho maltrato.
	Protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo. (Art 17)	Esta medida se aplica cuando el tipo de violencia o maltrato ejercido contra la víctima sea de carácter grave y se tema su repetición
	Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad (Art 17)	Esta se puede aplicar en los casos en que el agresor desprenda amenazas, presiones o afines
	Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar	Esta medida se da de carácter provisional y será un Juez de Familia quien determine que sea o no definitivo.

	esta medida o modificarla. (Art 17)	
	Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada. (Art 17)	Si el agresor tiene un salvo conducto que lo autoriza a portar armas, deberá ser suspendido en caso de ser necesario con el fin de evitar un riesgo inminente en la agravación de la conducta punible de violencia intrafamiliar.
	Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla. (Art 17)	Esta medida se aplica cuando el tipo de violencia o maltrato ejercido contra la víctima sea de carácter grave y se tema su repetición
	Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla. (Art 17)	
	Prohibir, al agresor la realización de cualquier	Esto permite proteger el patrimonio familiar y evitar

	acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial. (Art 17)	que se desmejores las condiciones de los miembros de la familia sobre todo para el niño, niña y adolescente.
	Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima. (Art 17)	Esto tiene un propósito y es el de eliminar toda forma de represión que el agresor puede ejercer contra la víctima con fines manipulativos.

2.3 Justicia Restaurativa

2.3.1 Principio de oportunidad

Se abordó diferentes aspectos del principio de oportunidad con el propósito de no solo cumplir con los objetivos propuestos sino también para contribuir con posibles soluciones de impacto.

2.3.2 Definición

Según el Código de Procedimiento Penal (CPP). Ley 906 de 2004, artículo 323, el principio de oportunidad se define como una facultad que tiene la Fiscalía General de la Nación de suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal; es decir que es una forma de terminar con el proceso. (Ley 906, 2004, art 323)

No obstante, el principio de oportunidad debe aplicarse con sujeción de caudales taxativas estipuladas en el Código de Procedimiento Penal (CPP). Ley 906 de 2004, artículo 324 y el control de legalidad realizado por el Juez de Control de Garantías.

La Corte Constitucional (Sala Plena, C387, 2014) define el principio de oportunidad como una institución nuclear del sistema penal de tendencia acusatoria que consiste en la suspensión, interrupción o renuncia de la persecución penal atendiendo a diversos factores inmersos en la política criminal del estado.

El principio de oportunidad no solo es una medida alterna, sino que también pertenece a la justicia restaurativa que busca la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, no representa solo la protección de las garantías de la víctima y del infractor, sino que también reintegra a la comunidad.

2.3.3 Requisitos

Los requisitos que debe cumplir el sujeto para acceder al principio de oportunidad se analizarán de acuerdo a las causales.

La primera causal señalada en el artículo 324 de la ley 906 de 2004, no puede ser aplicable en principio al delito de violencia intrafamiliar porque allí menciona dos problemas jurídicos que hacen referencia al extremo máximo de la pena y es que esta no puede superar los 6 años de prisión y este delito tiene como pena máxima 8 años, pero debe tenerse en cuenta el parágrafo segundo Ibídem, existen varias teorías que apuntan que realmente la pena no es una limitante, sino que es aplicable a cualquier delito que cumplan los demás criterios y que esta descripción sirve para determinar la competencia al interior de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual los 6 años podrá decidirse sin discusión por parte del Fiscal del caso, pero cuando la pena supere este rango y cumpla con los demás requisitos de la causal, la decisión la tomará el Fiscal General de la Nación o su delegado especial. (Bedoya, Guzmán & Venegas, 2010)

Es decir que según esta teoría o interpretación puede aplicarse también para el delito de violencia intrafamiliar. Por otra parte, los opositores de esta teoría también se han pronunciado y han dicho que no es posible crear nuevas causales, ya que las causales son taxativas y ni siquiera a través de la interpretación podrá modificarse la norma y que la aplicación del principio de oportunidad conforme a este supuesto no será legal.

Respecto a la causal tercera consignada en el artículo 324 ibídem se denota que sería complicado referir esta causal para aplicarla dentro del delito de violencia familiar, ya que la importancia que comprenden este delito en razón a su naturaleza presenta una relevancia especial para el bien jurídicamente tutelable.

Dentro del caso de violencia intrafamiliar la causal más utilizada es la que se encuentra tipificada en el numeral séptimo ibídem, que reza que cuando proceda la suspensión del procedimiento, aprueban el marco de la justicia restaurativa y cumpla con las condiciones impuestas, como consecuencia de eso se podrá aplicar el principio de oportunidad. La causal séptima tiene una particularidad y es que se remite al artículo 524 de la misma norma y pone un límite de tiempo para su procedencia y para que ésta se aplique la pena mínima no puede exceder de 5 años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no exceda la esfera personal de la víctima, imputado o acusado, a su vez deberán manifestar la aceptación expresa y voluntaria para someter su caso a una solución de justicia restaurativa.

Las demás causales, van orientadas a la seguridad del Estado y a recoger otros intereses distintos como la ayuda a la justicia, entre otros asuntos distintos al delito de violencia intrafamiliar.

2.3.4 Aplicación del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar

Antes de ser aprobado el proyecto de ley en procura de regular el principio de oportunidad, algunos senadores negaban su aplicación para el delito de violencia intrafamiliar entre otros delitos que consideraban más delicados por su naturaleza.

Por tanto, no es posible renunciarse a la persecución penal como primera opción, sino que primero deberá llevarse un seguimiento, por ello se utiliza mayoritariamente la suspensión o interrupción del mismo con cumplimiento de la causal 7 del artículo 324 del Código de Procedimiento Penal que reza lo siguiente: “Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas.” (Ley 906, 2004, art 324)

Bedoya, Guzmán & Venegas, (2010) mencionan que, en consecuencia, la víctima y el victimario podrán llegar a un acuerdo siempre y cuando se cumpla con los criterios que regulan el principio de oportunidad, entre estos considerar la gravedad del delito y la pena aplicable según el caso. Este procedimiento permite que las partes lleguen a un acuerdo dentro de la justicia restaurativa de manera voluntaria y debidamente informada. Acuerdo que permite que el Estado cumpla con sus cometidos para dar un buen mensaje a la comunidad y proporcionar mayor seguridad jurídica. Esta es una forma de cumplir con los fines de la pena sin acudir a una sentencia condenatoria, pero si a una vía alterna del proceso, que también implican restricciones de derechos constitucionales y requiere ser sometido a una valoración y análisis cuidadoso, para lograr que la respuesta estatal sea adecuada y no desproporcionada.

En esta fase se permite por ejemplo acordar que el agresor asista a tratamiento psicológico de manera progresiva para dirimir el conflicto, sin embargo, el ente acusador tiene el deber de hacer un seguimiento para que a través de la observancia se pueda garantizar la restauración del derecho que en este caso es la familia como bien jurídicamente tutelado. Será posible imponer una o varias obligaciones que se encuentran contempladas en el artículo 326 *Ibídem* siempre y cuando se aclare la finalidad que se persigue dentro del delito determinado, en caso del delito de violencia intrafamiliar deberá tenerse en cuenta la gravedad de la violencia, el tipo de violencia, la duración y permanencia de la violencia intrafamiliar.

Es importante resaltar que lo único facultativo del principio de oportunidad es el término que fija el Fiscal y el Juez dentro del previamente señalado periodo de prueba de 3 años. (Ley 599, 2000)

Dentro del principio de oportunidad se encuentran diversas características como lo es la garantía de la protección de los derechos de la víctima, pero también de la función que tiene la administración de justicia en procura de la protección de los derechos conforme a los principios procesales. El principio de oportunidad se puede dar en modalidad de suspensión, interrupción o de renuncia, este último suele ser más complejo porque requiere cumplimiento cabal de los compromisos y garantías de no repetición.

Para la aplicación del principio de oportunidad se hace necesario realizar un debido proceso en cumplimiento de las causales taxativas del Código del Procedimiento Penal, antes de solicitar audiencia preliminar para dar trámite de legalización a principio de oportunidad bajo cualquier modalidad, ya sea de suspensión o renuncia, se deben cumplir unos pasos. Primero en sede de la Fiscalía y de acuerdo a la ocasión el defensor en representación del acusado o presunto agresor podrá solicitar a la Fiscalía la aplicación del principio de oportunidad, no sin antes tener en cuenta la gravedad de los hechos y la circunstancias que lo componen. Para efectos académicos y de mayor comprensión se propondrá el siguiente ejemplo o exposición del siguiente caso:

“Hay una pareja, el señor Juan Ramírez y la señora María Gutiérrez, tienen dos hijos y conviven bajo el mismo techo. Un día el señor Ramírez le fue infiel a su esposa, razón por la cual ella se enojó y le dijo que se fuera de la casa, a lo que él le contestó que no se iría y que si no le gustaba que se fuera mejor ella. Al día siguiente la señora María le pide a su esposo que le ayude en las tareas de la casa, frente a tal solicitud el señor Juan Ramírez actuó de manera violenta contra su esposa, lanzándole un control a la cabeza, luego ella intentó huir del apartamento, pero su cónyuge la persiguió para propinarle más golpes, agresiones e insultos. La señora María después de llevar a sus hijos a la escuela fue al hospital y le dieron incapacidad médico legal de 6 días por las lesiones causadas. En este caso vamos a suponer

que el supuesto agresor indemniza a la víctima tanto material como moralmente, aspecto que es aceptado por la víctima.

Por esta razón la defensa en representación del acusado solicita a la Fiscalía la aplicación del principio de oportunidad, no sin antes explicar en qué consiste las características, los efectos y las repercusiones que implica la apertura del principio de oportunidad como una forma alternativa de dar por terminado el proceso penal, en este caso en concreto referente a el delito de violencia intrafamiliar agravado, que es el delito imputado por parte de la Fiscalía. El ente acusador podrá convocar a las partes hasta en 2 ocasiones para dar apertura al principio de oportunidad.”

La Fiscalía deberá analizar si se da cumplimiento al artículo 323 de la ley 906 de 2004, que habla sobre la aplicación del principio de oportunidad, el cual establece que la Fiscalía General de la Nación en la investigación o en el juicio hasta antes de la audiencia de juzgamiento podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece en la ley. Además, cada una de las partes interesadas dentro del principio de oportunidad deberán manifestar su consentimiento, libre y voluntario y debidamente informado.

Conforme a la relación de los hechos es posible exhortar al interesado cumplir con los siguientes compromisos:

1. Que el acusado o presunto agresor se comprometa a no volver a repetir las conductas violentas que llevaron a la consumación del delito de violencia intrafamiliar
2. Tratar con respeto a todos los integrantes de la familia
3. Procura resolver de forma pacífica los conflictos que puedan suceder a futuro
4. Abstenerse de infringir, abusar, dar amenazas para fines de intimidación y humillación alguna hacia los miembros de la familia.

Para el cumplimiento cabal de esos compromisos se pueden tener como pruebas las siguientes:

1. La manifestación y declaración por parte de la víctima respecto a la no repetición de conductas iguales o parecidas a las derivadas de la violencia intrafamiliar.

2. Que el presunto agresor pida perdón y manifieste arrepentimiento por las conductas realizadas.
3. Un certificado de asistencia a terapia o sesiones psicológicas demostrando los avances terapéuticos que permitirán la comprensión de la ilicitud de sus actos.
4. La reparación integral y moral por parte del presunto agresor a favor de la víctima
5. Revisión en el SPOA (Sistema De Información De La Fiscalía General De La Nación) con el propósito de referir si existe un registro diferente al delito del cual se trata.
6. Asistencia a cursos sobre violencia de género
7. Dar charlas sobre violencia intrafamiliar

2.3.5 Desarrollo de audiencia Preliminar de principio de oportunidad

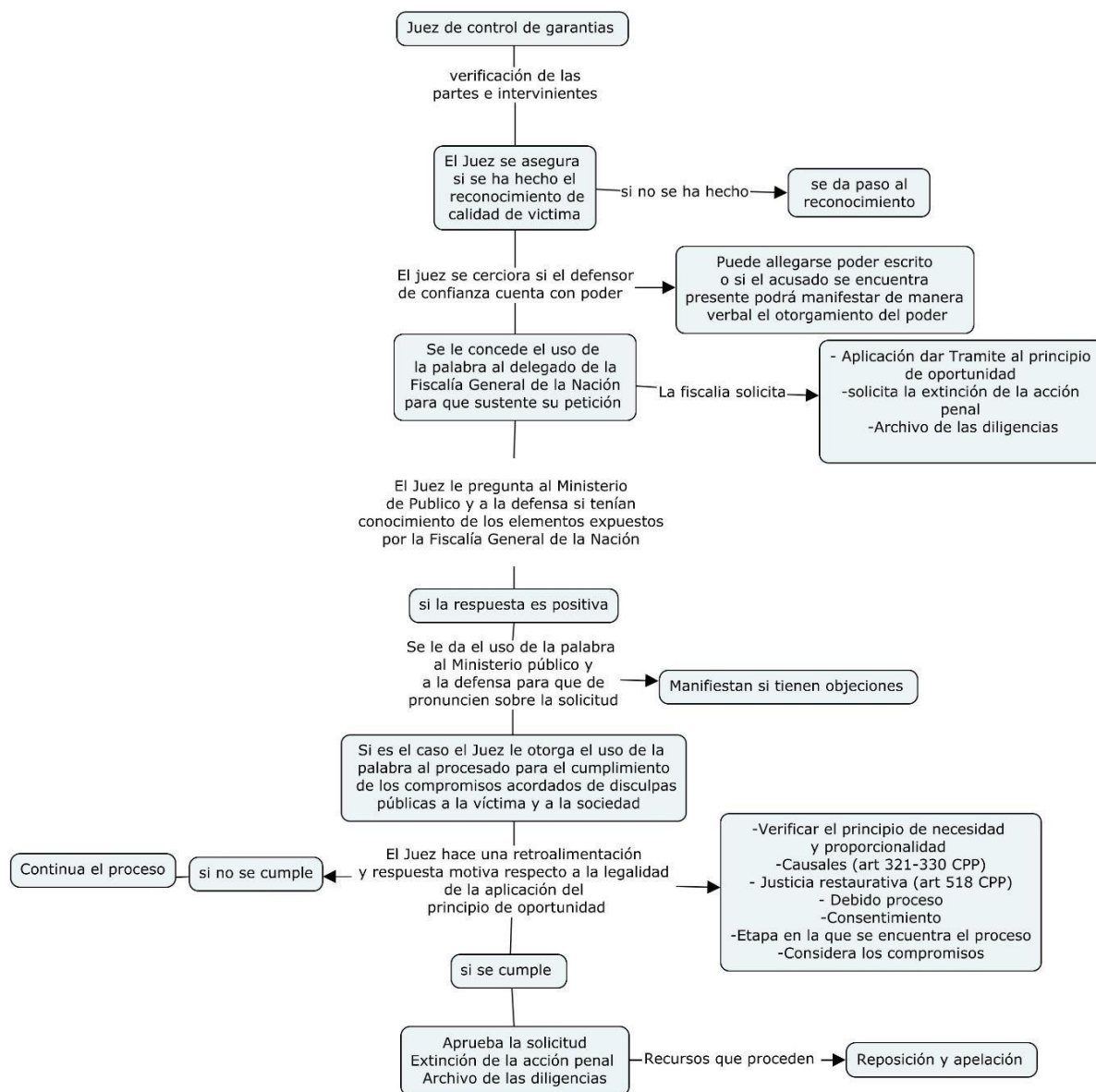


figura 2

Al tomar el principio de oportunidad como una medida alterna para dar por terminado un conflicto, es fundamental traer a colación los fenómenos psicológicos y antropológicos que influyen en la víctima y en el agresor del delito de violencia intrafamiliar porque también de acuerdo a determinaciones y pautas sustanciales y procesales podrá determinar se compromisos o acuerdos que respondan al principio de necesidad y proporcionalidad en

favor no solo de las partes interesadas dentro del proceso si no de la Administración de Justicia misma.

En el capítulo de mecanismos de protección dados por la legislación colombiana, se precisan en dos grandes áreas una en derecho de familia y otra en el derecho penal dentro de la justicia restaurativa, dónde se evidencia carencia de elementos subjetivos que permitan conceder una medida de protección y que dificultan llegar a acuerdos que promuevan una protección preventiva a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Por ello es importante continuar con la descripción de los factores generadores del delito de violencia intrafamiliar.

CAPÍTULO III

3.1 DESCRIBIR LOS PRINCIPALES FACTORES GENERADORES DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA.

Los factores psicológicos y antropológicos no son ajenos a la consumación de un delito, máxime si se trata de un delito tan delicado como la violencia intrafamiliar, que vulnera el bien jurídicamente tutelado de la familia, definida como núcleo y base principal del Estado, siendo esta la primera institución de la cual se esbozan principios y valores que posibilitan la construcción de un buen país.

Conforme a la información documental dentro de los fenómenos psicológicos y antropológicos presentes en la violencia intrafamiliar se destacan tres dimensiones, dentro de las cuales se presencian las causas biológicas, causas psicológicas y causas sociales en la primera intrínsecamente se determinan antecedentes clínicos, en la segunda dimensión se presentan indicadores de celos, relaciones interpersonales. En la tercera dimensión sobre causas sociales se evidencian indicadores como el factor político, social, cultural, religioso, económico y demás emergentes como la crianza y el alcoholismo.

Es importante aclarar que los fenómenos psicológicos según Clavijo, A (2007) hacen referencia a los eventos y situaciones que podrán demarcarse dentro de estos indicadores, interpretándose que no solo afectará a sí mismo sino también a terceros y que el fenómeno antropológico hace referencia a la interpretación e interiorización que hace el individuo respecto de esos eventos por lo que se complementan entre sí.

3.2 DEFINICIONES

Primero se debe tener clara la diferencia entre la violencia psicológica y fenómeno psicológicos precisando que la primera se entiende según la ley 599 de 2000 como un tipo de violencia, el cual el victimario agrede a su víctima mediante actos de abuso psíquico que impacta el estado de ánimo, creencias personales, autoestima, entre otros aspectos emocionales. Por otra parte, los fenómenos psicológicos tal y como lo menciona Clavijo, A (2007) hacen referencia a aquellos eventos o antecedentes que repercuten en la formación y

desarrollo a nivel individual y que a su vez influye en los patrones conductuales en consecuencia a una experiencia o vivencia del pasado.

Continuando con el autor Clavijo, A (2007) los factores psicológicos deben establecerse como eventos y circunstancias que desatan en el individuo efectos de acuerdo a su ambiente y experiencia, así mismo es relevante adecuarlo en el plano jurídico y no meramente psicológico, ya que estas se entrelazan entre sí, por lo tanto la línea que se enmarca dentro de dicho acápite es la sociología jurídica, evaluando las normas sobre este régimen de situaciones fácticas por las cuales se dimensiona el delito de violencia intrafamiliar desde todas las posibilidades, estas son las causas, los efectos, elementos, perspectiva individual y social dentro del marco social de derecho.

Contrario sensu como lo dice Leif, K., Bautista, A (2006) los fenómenos antropológicos en principio se refiere a estudiar la deontología humanística del origen del ser humano y su evolución pero en el terreno de influencia de la conducta de violencia intrafamiliar se extrae un concepto mucho más amplio, desde el punto de vista socio-jurídico se contempla como aquellos eventos subyacentes de los factores psicológicos que afecta de manera drástica en la individualidad del sujeto, ya sea como un trauma o escarmiento social dependiendo de la subjetividad del victimario y víctima.

Tálsett, J, (2004) quien propone algunos valores entorno al factor del segundo fenómeno, dentro de los cuales se propone la vulnerabilidad como valor ético que constituye un factor antropológico, la dignidad humana como un segundo valor definido como un principio inherente al ser humano e independiente de la institucionalidad del Estado, en tercer lugar la justicia como tercer pilar de este fenómeno antropológico recoge estos dos valores anteriores y los potencializa en consonancia a la administración y acceso a la justicia.

3.3 FACTORES EXÓGENOS Y ENDÓGENOS

Según Leif, K., Bautista, A (2006) los factores exógenos son aquellos que se derivan del ambiente en el cual el individuo interactúa, estos escenarios pueden variar desde un barrio marginado hasta sectores de clase alta, ya que el delito de violencia intrafamiliar no

discrimina clases sociales ni razas, pero si es posible evaluar las influencias que se genera a partir de la experiencia.

Moreira, T (2009) menciona factores psicológicos como antropológicos existen elementos exógenos que influyen de manera diferencial la conducta del individuo de acuerdo a los eventos y antecedentes que ha sufrido el sujeto activo y pasivo de la conducta, se hace menester precisar que estos aspectos externos deben ser evaluados de tal forma que se considere el impacto que se generan antes, durante y posterior de la conducta punible; ya que en cada una de estas fases los elementos varían de un individuo a otro, ya que se pueden sembrar incidentes del pasado que pueden retrotraerse en el presente a través del aprendizaje y acoplamiento de conductas que fueron adquiridas conforme a las vivencias y hábitos de la persona, en este aspecto también entra la antropología con el propósito de analizar cómo afecta en el individuo; verbi gratia el sujeto activo pudo haber sufrido también de violencia intrafamiliar u otro tipo de afectación a nivel de la psique.

Esta autora permite analizar que los factores endógenos se pueden direccionar principalmente dentro del terreno antropológico, pero sin desconocer las influencias psicológicas teniendo en cuenta el impacto a nivel individual, ya que son afectaciones o afecciones a nivel biológico que pueden circundar una conducta contraria a la ley y contraria a los lineamientos impuestos en la sociedad, estos pueden señalarse como cuadros psicopatológicos o como trastornos.

De león, M (1979), dimensiona que los factores del delito son producto de la conjunción de tres elementos de fuerzas individuales, físicas y sociales, la primera hace referencia a aquellas que pertenecen a cada cual como los trastornos genéticos desde el momento de nacer y el temperamento que nos distinguen de los demás, por otra parte los factores físicos hace referencia al conjunto de formas que pertenecen al ambiente como la temperatura, la humedad, el viento, entre otras, y por otra parte los factores sociales giran en torno a la educación, la pobreza, la riqueza, las amistades, las relaciones en fin todo el ambiente social propio de cada persona.

Esta acotación intersecta los factores endógenos y exógenos que pueden impactar de sobremanera al sujeto activo y pasivo de la conducta siendo así un trípode en el cual se constituyen elementos fundamentales que deben tenerse en cuenta a la hora de penalizar el delito de violencia intrafamiliar, por tanto el principal aporte de este proyecto de investigación es que los jueces penales consideren los factores psicológicos y antropológicos que se pueden desglosar de la conducta punible con el fin de adecuar estrategias al problema no solo en la aplicación del principio de oportunidad ya que en ocasión puede ser insuficiente. La Fiscalía General de la Nación si bien es cierto cuenta con un personal integrado por abogados, psicólogos, trabajadores sociales entre otros que permiten direccionar de mejor manera el proceso para el delito de violencia intrafamiliar, no es suficiente porque el trabajo de los psicólogos concretan unas funciones distintas, porque se desempeñan desde el área jurídica y no se consideran otras áreas como la clínica para propiciar un acompañamiento que permita reparar el lazo social, por tanto se propone establecer estrategias como la intervención psicológica en tanto para el sujeto activo como pasivo del punible a través de la creación de una institución competente y formada para asegurar una mejor reconstrucción.

3.3 CRIMINOLOGÍA SOCIOLÓGICA

Respecto a los factores criminológicos de conducta en el agresor de violencia intrafamiliar Sevilla, V (2022) pudo determinar que una de las causas para que el agresor desprenda este tipo de conductas criminales, depende de variables como la inestabilidad en la salud mental como factor endógeno (antropológico), desencadenando la existencias de problemas neurológicos a lo largo de la vida del individuo, otra causa a nivel sociológico son las familias que viven bajo el patriarcado, el malas influencias, pobreza, nivel educativo y consumo de alcohol o de sustancias psicoactivas son los factores más predominantes en la comisión de violencia familiar.

Este estudio de Sevilla, V (2022) se puede comparar con la problemática policial de Colombia en la cual se nota criterios e indicadores que se enlazan como el común denominador dentro de un delito de violencia intrafamiliar como lo es el contexto social y cultural de cada caso, al precisarse en la población pamplonesa se puede contraponer dichos apartados como el factor religioso, conservador, político; entre otras variables

Según Wiarco, O citado por Hika, W (2012) Desde la perspectiva explicativa de la criminalidad con corte sociológico, anota un concepto de anomia y de normalidad del delito. Esta normalización del delito acota un significado muy importante y no es justamente que sea valorado como válido, sino que al ser reincidente o reiterativo en la sociedad es considerado como algo común pero que aun así tiene total reprobación y repudio, sin embargo, se constituyen como una conducta que al ser acogida por miembros de una sociedad requiere ser regulado.

3.4 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y CHOQUE CULTURAL

La violencia intrafamiliar puede estar influenciada por la usanza que tiene cada región del país, como menciona Jáuregui, D (2022) teniendo en cuenta que, según el contexto, las actitudes y conductas se pueden desprender de una alteración de las etapas del desarrollo humano. En la costa por ejemplo según el acervo popular el hombre se caracteriza por ser un hombre muy dominante, quien tiene el deber de cuidar y ser el principal proveedor de la familia, se tiene la concepción que es la figura masculina quien tiene poder en la palabra y que su pareja e hijos deben obedecer sin ningún tipo de objeción. Es importante advertir que en la actualidad gracias a la liberación femenina y los derechos de las mujeres ha permitido cambiar este paradigma, sin embargo, la costa aún se distingue por sus costumbres conservadoras y machistas, donde es el hombre quien tiene el mando del hogar. Aspecto que puede generar tensión en la relación familiar y formando eventualidades en las cuales se evidencia la violencia intrafamiliar.

Por otra parte, Jáuregui, D (2022) permite considerar que cuando los roles se intercambian y es la mujer quien desprende la conducta punible, el hombre se reprime en mayor medida y prefiere abstenerse de denunciar por la presión social. Aspectos que se replican en regiones del llano y Norte de Santander donde las costumbres no son ajenas al constructo social impuesto por una ideología machista, donde el hombre es quien levanta más la voz y la mujer representa un papel más pasivo, dócil y sumiso, siendo la mujer la parte más vulnerable dentro del porcentaje total de los casos denunciados por violencia intrafamiliar.

En un departamento como Norte de Santander, las costumbres e influencia social e histórica, desdibujan la finalidad del concepto de igualdad entre hombres y mujeres, a pesar del revuelo que ha tenido la mujer en la actualidad gracias a las luchas feministas, el machismo sigue siendo el común denominador, el Norte Santandereano además de caracterizarse por un acento fuerte, también se caracteriza por ser un hombre dominante.

Se ha profundizado mucho sobre los fenómenos psicológicos y antropológicos que influyen en el victimario para que lo conduzca a desplegar la conducta punible de violencia intrafamiliar pero no podemos desconocer el impacto que estos fenómenos ejercen sobre la víctima tanto antes como después de la vivencia de dicho delito, se ha identificado que el aspecto cultural representa un factor determinante, pero ¿Cómo sucede en la víctima? Ciertas ocasiones las mujeres producen y reproducen conductas machistas.

Jáuregui, D (2022) también da a entender que la mujer en su rol de madre a lo largo de la historia ha adquirido un rol importante en la crianza de los hijos siendo la principal en este acompañamiento pero en consecuencia las costumbres y crianza conservadora enlazadas con las posiciones que tiene el hombre y la mujer dentro de una sociedad han motivado que factores y tópicos que se identifican en la violencia intrafamiliar se han normalizados y naturalizados por parte de las mujeres y sean ellas quien a su vez consideren que su lugar es en la casa y su finalidad es la de servir a su esposo e hijos, por ello también reproducen prácticas que podrán determinar se a simple vista en el espejo de sus hijos siendo así una constante que se prolonga en el tiempo.

Moreno, A (2017) en su trabajo investigativo sobre prácticas sociales y violencia intrafamiliar señala un aspecto negativo que también incide en la ausencia de una "cultura de la denuncia" radica en que el sujeto activo de la conducta punible de violencia intrafamiliar en varios casos, ya sea porque las pruebas no son suficientes o porque la administración de justicia en ocasiones absuelve por falta de pruebas y no son sancionados penalmente, pues una buena parte de los infractores únicamente han tenido una sanción mínima, una detención preventiva o han sido exonerados de culpa. Son muchos los testimonios que señalan que, a

pesar de la existencia de un delito "infraganti" y de haber sido detenidos los presuntos agresores han sido dejados en libertad por las autoridades.

En esta ocasión es posible establecer que el factor cultural cohibe a la víctima de dar a conocer la noticia criminal por circunstancias de miedo y también zozobra por la función de los operadores judiciales a la hora de administrar justicia sobre casos con tintes de violencia intrafamiliar o enfoque de género, en este sentido no habría seguridad jurídica y tampoco una protección que garantice la condición de la mujer víctima de violencia al interior de su familia.

La Corte Constitucional, (Sala Séptima de Revisión de Tutelas, T027, 17) considera que las autoridades que fueron accionadas como la comisaría de familia vulneraron los hechos fundamentales y desconocieron las normas de rango legal por no imponer una medida de desalojo en contra de la expareja de la accionante sin tener en cuenta un informe de medicina legal.

Situaciones como estas en las cuales las autoridades competentes que actúan con omisión y no prevén el daño inminente que puede preverse gracias a las determinaciones de los fenómenos psicológicos y antropológicos conducen a una falencia en el sistema, abriendo sesgos y vacíos jurídicos a favor del victimario e ignorando las situaciones desfavorables que puede vivir las víctimas, situaciones de amenaza, agresiones o instar un posible homicidio o feminicidio, en consecuencia a la ignorancia de tales patrones.

3.5 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y CONSUMO DE ALCOHOL

Como lo menciona Kuhar, M (2016) “Hay alrededor de siete grupos diferentes de sustancias. Estos son nicotina, sedantes como alcohol, barbituratos, benzodiacepinas, e inhalantes como vapor de pegamentos; opiáceos como heroína y morfina; psicoestimulantes como cocaína, anfetamina y metanfetamina; marihuana; alucinaciones y cafeína” (p. 18) con base a esta información se guiará el capítulo sobre influencia del consumo de alcohol en la violencia intrafamiliar.

La influencia del alcohol actúa en el cerebro de manera particular pero la ingesta de dicha sustancia se debe a diferentes factores circunstanciales, como factores religiosos, culturales, sociales; entre otros, sin embargo, analizan estos tres elementos.

En el ámbito de la religión varía según la creencia que asume el sujeto dentro de un contexto determinado. Existen religiones en las cuales no se permite el consumo de este adictivo, en contraste con otras religiones pueden llegar a motivar el consumo de este de manera indirecta, en otros escenarios se consume el vino en mayor proporción, pero es un evento que puede conducir al sujeto a abusar de dicha sustancia.

Como lo menciona Llopis, c., Rodriguez, M., & Hernández, I. (2014) “El alcohol incrementa o exacerba la violencia, produciéndose episodios de mayor intensidad de esta cuando se consume alcohol que cuando no se consume. Afirman que el alcohol está relacionado con el 40% al 60% de los casos de violencia hacia la pareja.” (p.3)

Este autor permite acotar que el consumo de alcohol puede presentarse como una tradición cultural, influencias emocionales u otras eventualidades o fenómenos que impulsan al ser humano a consumir dicha sustancia, sin embargo, no en todas las personas se produce una reacción similar, sino que el alcohol puede afectar en mayor proporción a unos que a otros, de acuerdo al grado de tolerancia que tenga, alterando la disociación de la realidad que lo pueden conducir a materializar conductas violentas sobre sus miembros de su entorno o núcleo familiar.

Como lo dice Llopis,c ., Rodriguez, M., & Hernández, I. (2014) los factores sociales también pueden ser impulsores para que el sujeto consuma alcohol, porque fenómenos como el miedo al rechazo, el cumplimiento de expectativas, una patología base que puedan emanar de una presión social como; la depresión, la ansiedad, el nerviosismo, la integración con otros grupos y demás circunstancias que puedan presentarse a nivel social pueden llevar al abuso del alcohol.

Como lo menciona Silva, C., Barchelot, L., Galván, G (2021) Este fenómeno a su vez puede activar conductas agresivas y abusivas que se reflejan en su relación con los demás, si bien es cierto no en todos los individuos tienes una reacción violenta en muchos si se evidencia este cambio conductual, porque esta sustancia al tener un componente que tienden a bajar la serotonina causando insatisfacción e irritabilidad y aumentar la dopamina que son responsables de comportamientos violentos, en consecuencia logra interferir en el correcto funcionamiento de la corteza prefrontal que es el encargado de llevar a cabo funciones ejecutivas como la planificación, emitir juicios, razonar, marcar nuestra personalidad, entre otros que pueden llegar a afectarse por el abuso de sustancias alcohólicas. En efecto esta imposibilidad de inhibir ciertos comportamientos racionales y conscientes pueden conducir al sujeto a desprender conductas violentas.

Para concluir este capítulo se hace menester advertir a las personas que el exceso de consumo de alcohol puede generar un cambio y alteración en la conducta de manera inconsciente desde el punto de vista neuronal. Por tanto, la asistencia a programas de información y rehabilitación con el propósito de cuidarse así mismo, su núcleo familiar y demás miembros que lo rodean sería lo ideal, porque desprender conductas de este tipo pueden derivarse consecuencias penales y una afectación a los miembros.

La OMS (2021) en un informe indicó que:

La violencia de pareja (física, sexual y psicológica) y las agresiones sexuales provocan en las mujeres graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva a corto y largo plazo. También afectan a la salud y el bienestar de sus hijos. (p.4)

Conforme a lo anterior la permanencia de tratos violentos contra una mujer, ya sea con un rol de madre, esposa e hija dificulta el desarrollo de habilidades instrumentales y más cuando el alcohol actúa como reforzador de la conducta, en consecuencia, será el alcohol un determinante que tristemente moldeará los fenómenos psicológicos y antropológicos que influyen en la normalización o el silencio de las víctimas.

3.6 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y RELIGIÓN

El concordato firmado entre la santa sede y la República de Colombia (1973) que deroga el concordato firmado en Roma en 1887 no significa la consolidación de un Estado confesional sino una regulación que permite diferenciar las atribuciones que le corresponden al eclesiástico y al estado colombiano, por ello dentro del concordato se les reconoce que la religión católica es importante para la comunidad nacional sin que esto pueda desconocer la libertad religiosa de los individuos del país, también se le otorga total independencia a la iglesia en la actividad y distinción respecto a la legislación canónica y civil, por ello se les reconoce los efectos civiles al matrimonio canónico y se les da competencia en materia de causas matrimoniales, en ese sentido la iglesia también tiene personalidad jurídica, así mismo los entes eclesiásticos, también se le atribuye el derecho de docencia de la iglesia y educación, los nombramientos episcopales, la circunscripciones diocesanas, la asistencia religiosa, entre otras acciones y funciones como los crímenes contra eclesiásticos.

La iglesia al igual que el Estado comprende una estructura independiente, pero a su vez recibe apoyo financiero del Estado o de otros que sean afines, como resultado se prevén las circunstancias y fenómenos que puedan influenciar a partir de la religiosidad con base a las concepciones y percepciones desde el cuerpo eclesiástico.

El derecho canónico respecto a la separación, permaneciendo el vínculo dice que los cónyuges tienen el deber y el derecho de continuar con la convivencia conyugal a menos que exista una causa legítima para que estas puedan separarse, en el capítulo IX en su artículo segundo, en uno de sus incisos contempla que si uno de los cónyuges pone en grave peligro espiritual o corporal al otro o a sus hijos o si hace demasiado difícil la vida en común se legitimará un motivo para que a través de la justicia ordinaria de lugar a la cesación de efectos civiles. (Código de derecho Canónico, can. 834-1253)

Pamplona ha sido conocida de manera histórica como la ciudad mitrada y no desmerece, ya que se reconoce por sus numerosas iglesias, capillas, celebraciones eclesiásticas como las llevadas a cabo en Semana Santa y a lo largo de todo el año litúrgico pero aunque Colombia se constituya como un Estado laico, en los delitos no parece del todo separado y se denota

como un evento que impacta notablemente a la población o por lo menos a la mayoría de ellos, este fenómeno se interpreta como un factor psicológico y asimilación antropológica, aduciendo que desde la cuestión psicológica se atribuye como la crianza desde un núcleo familiar con determinado credo religioso y el segundo se entiende como la crítica personal de cada uno sobre la deidad en cuestión y comunidad religiosa a la cual la familia pertenece, si es el caso.

En la presente investigación también se analizan los fenómenos psicológicos y antropológicos que aduce la víctima y factores como la religiosidad y costumbres espirituales pueden ser un factor para que la víctima perdone las conductas desadaptadas como los maltratos y las violencia efectuadas por su pareja, es decir que por las creencias que tengan el sujeto puede ser decisivo a la hora de denunciar a su agresor o por el contrario de disculpar estos abusos, ya sean de carácter físico, psicológico o sexual.

Este estudio no se encarga de discriminar o de señalar a las instituciones eclesásticas, ya que estas también han tenido un rol importante en pro de la regulación de las conductas humanas que promueven la convivencia y un mejor manejo en sociedad, por el contrario se pretende dar un análisis y un criterio imparcial sobre las diferentes vistas que se pueden relacionar con la religión de cualquier tipo, ya que según la característica y misión que guarde cada una de ellas, así mismo será el grado de influencia que imparta dentro de las partes inmersas en el delito de violencia intrafamiliar.

Conforme a estos preceptos y premisas es posible advertir que la espiritualidad influye desde una posición más antropológica que psicológica teniendo en cuenta que hace alusión a las repercusiones y adopciones que hace el sujeto a nivel individual en la construcción de su propia personalidad.

3.7. VISIBILIZACIÓN

En los resultados del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2011) se pueden observar que en los cabildeos, talleres, seminarios,

publicaciones y protestas que se recogen en sus páginas; en la divulgación de un lenguaje de derechos; en su capacidad de convocatoria en conmemoraciones como las del 25 de noviembre, Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer, o la del 8 de marzo, que promueve la defensa de un acceso integral y pleno de las mujeres a sus derechos. (p. 10)

La Corte Constitucional, Sala plena, Sentencia Su-080/20. MP: José Fernando Reyes Cuartas destina un apartado para relacionar la invisibilización que ha tenido el género femenino a lo largo de la historia y lo coteja con un sometimiento silencioso y oculto, el cual presenta connotaciones preocupantes porque para nadie es un secreto la existencia de agresiones en el ámbito doméstico y relaciones de pareja y que no solo son afectaciones físicas sino también de carácter psicológico que pueden terminar en tratos crueles, torturas, dolor y sufrimiento.

Según lo anterior es posible determinar que hay víctimas de violencia intrafamiliar que han sido invisibilizadas, los casos aumentaron y la casa ya no era un refugio sino un calabozo colmado de cadenas en el cual gobernaba la voz de la bestia y el silencio de la presa, una fuerte analogía que delata la conducta repulsiva y violenta sobre la mujer en tiempos de pandemia, en dónde el tapabocas era un aliado más y ni los o las comisarios (as), ni Fiscalía podían intervenir por la abstinencia de denuncias pero que por la misma voz de las víctimas se ha podido conocer la dura historia detrás de un cubre bocas.

Esto es tan solo la descripción de una realidad que viven muchas mujeres víctima de violencia al interior de sus hogares, pero ¿Cuál es la solución a dicha problemática? Conforme a los estudios realizados con base a la parte bibliográfica y análisis de entrevistas se plantea formar foros de discusión y de diálogo que sirvan de puente para que los organismos competentes puedan ejecutar mecanismos de acción a través de la creación de programas de ayuda y orientación en el tema.

3.8 SIGNOS DE ALERTA

Los signos de alerta se plantean como una línea de dirección dentro del delito de violencia intrafamiliar teniendo en cuenta que los mecanismos jurídicos que ofrece el sistema deben ser de carácter preventivo y no esperar a que exista una víctima al borde de la muerte.

Se propone que los signos de alarma sean suficientes para decretar la medida de protección que se encuentran señalada en el literal d) del artículo 17 de la Ley 2126 de 2021, el cual hace referencia a obligar al agresora acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada pero a su vez indica que la autoridad competente adoptará esta medida de protección contra el maltrato o el daño en el cuerpo o en la salud generen capacidad médico igual o superior a 30 días, deformidad, perturbación funcional o psíquica o pérdida anatómica o funcional, aspectos que no deberían esperar a que sucedan para poder aplicar un mecanismo de prevención. Porque cuando existen indicadores de agresiones ya sean físicas o psicológicas se debe evaluar el daño inminente que puede producirse en caso de no prevenirse antes de que eventualidades de este tipo sucedan.

Como menciona Piñuel, I (2015) “Algo que tienen en común los psicópatas criminales en prisión (que llegan a ser hasta el 80 % de los presos reincidentes) y los psicópatas domésticos es que poseen un profundo sentimiento de grandiosidad y endiosamiento.” (p.13)

Este es uno de los signos de alerta, que sumándolos con más signos pueden encender el umbral de alarma, que significará un cambio de luces para la víctima con el propósito de detener dicha situación y alejarse.

En este sentido si se permitiera que los Comisarios de Familia decreten la medida de protección descrita anteriormente en el literal d) del artículo 17 de la Ley 2126 de 2021, cumpliría su finalidad de preventivo, ya que con la asistencia a estas sesiones psicológicas permiten determinar patrones conductuales que podrán tratarse antes de desatar una agresión más violenta que los hace desviarse de las normas y también evitaría acudir a la última ratio.

Dentro de los inconvenientes que se presentan respecto a esta propuesta es la obligatoriedad que debería atribuírsele a la asistencia a dichas intervenciones psicológicas,

ya que si no se establecen indicadores específicos para exhortar al victimario los resultados no serán los mismos.

Por otra parte esta propuesta no consiste en que la comisaría se haga cargo de la prestación del servicio de psicología, ya que se conoce que no le corresponde dicha función a pesar de que dentro de su equipo de trabajo se encuentra trabajadores sociales, psicólogos y abogados, la propuesta va dirigida a la creación de una institución que se encargue de garantizar el derecho a la salud enfocado a la salud mental, que sean abanderados no solamente en las terapias hacia los victimarios de violencia intrafamiliar sino también dirigirlo a las parejas y a la terapia de familia en conjunto.

3.9. TIPOLOGÍA DE FAMILIA

De acuerdo a la tipología de familia a la cual pertenece la víctima o el victimario los fenómenos psicológicos y antropológicos que influyen dentro de sus patrones conductuales van a generar una displicencia; ya que el grado de violencia no será perpetrado de la misma manera dentro de un núcleo familiar en consonancia a las carencias y limitaciones que presente cada una.

Según Román (2009) En este sentido se tienen diferentes tipos de familia tales como; La familia reconstruida que es cuando surgen más lazos familiares. Familia Homoparental, aquella integrada con dos personas del mismo sexo e hijos si los tienen. “De la tipología familiar dependerá la presencia de violencia intrafamiliar, en los hogares de muchos países de América Latina.” (De los Ángeles, B., Cárdenas, B., Tapia, J, 2023)

Según Román (2009) Dentro de la violencia doméstica, los niveles más altos revelados hacia la mujer, que se viene dando hace mucho tiempo atrás mediante la figura machista y discriminatoria de género donde el hombre era quien tenía la autoridad y el encargado del hogar, mientras que su cónyuge debía estar al cuidado de sus hijos, no había igualdad de condiciones y oportunidades.

Según el análisis teórico y estadísticos permiten atribuir mayor responsabilidad al género masculino dentro del contexto de violencia por el perfil histórico dominante, sociocultural y

demás en el delito de violencia intrafamiliar en la cual se dilucida que es la mujer quien recibe el mayor porcentaje de agresiones ya sean de carácter físico, psicológico o sexual.

Además, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, de las Naciones Unidas (1993), en su artículo segundo, literal A incluyó, como acto de violencia, entre otros, la violación ejercida por el marido.

Esta especial protección no equivale a una desventaja en contra del género masculino, por el contrario, promueve las garantías de equidad de género con base a estudios derivados de entrevistas, informes e investigaciones, en los cuales se ha logrado determinar que la mujer es el sujeto más vulnerable dentro de la sociedad, pero también dentro de la familia, por tal razón se deben promover estrategias y mecanismos que salvaguarden los derechos constitucionales de la mujer.

Gracias a diferentes análisis y estudios sobre la materia se promulgó la Ley 1959 del 2019 la cual modifica el artículo 229 de la Ley 599 del 2000 el cual dimensiona que la pena podrá aumentarse de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre la mujer y otras personas de especial protección, pero por motivos investigativos se concesionará solo el sustantivo de "mujer". Pero aun así no es suficiente porque los Jueces de la República se reservan la aplicación de este inciso precisando la ausencia de circunstancias y lineamientos subjetivos y objetivos para la aplicabilidad del mismo.

En este capítulo se describen fenómenos de tipo psicológico y antropológicos, partiendo del concepto de ambos e influencia que genera tanto a nivel endógeno y exógeno en el desarrollo de la conducta humana. Al precisar estos puntos se hace necesario el trabajo de campo desarrollado en el siguiente capítulo.

CAPITULO IV

4.1 TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Existen diferentes tipos de técnicas para recolectar información que pueden variar desde una encuesta, entrevista, pruebas psicométricas, evaluaciones, observaciones, grupos focales, entre otros, desde un corte cuantitativo, cualitativo o mixto, que de acuerdo al campo sobre el cual se quiera aplicar traerá buenas ventajas con el fin de alcanzar un objetivo. Por otra parte, conforme a las características y finalidades del presente proyecto de investigación se ha adoptado por una de las técnicas más comunes para la recolección de información como lo es la entrevista.

Se hace una triangulación conforme a tres pilares importantes, seleccionados cómo informantes esenciales para la investigación, dentro de los cuales se analizan las respuestas dadas por los juzgados, con base a lo abordado en la línea jurisprudencial como las entrevistas practicadas a los juzgados Primero y Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Pamplona y Juzgado Primero Penal Municipal de Pamplona, seguido esto se analizarán las respuestas dadas por las víctimas de violencia intrafamiliar que fueron entrevistadas y como tercer informante clave se encuentra el vicario judicial del municipio de Pamplona.

4.2 ENTREVISTA

La entrevista se entiende como una técnica de recolección de información, existen diferentes tipos, se conoce la entrevista estructurada, la entrevista semiestructurada y la no estructurada, la primera orienta al entrevistado mediante preguntas prediseñadas dirigiéndolas hacia un punto en específico sin que este se pueda desorientar del foco, sin embargo, cuenta con ciertas desventajas y es que limita la participación o nivel de aporte que pueda dar la persona que está siendo entrevistada. La entrevista semiestructurada es aquella en la que con anticipación se formulan unas preguntas que guíen la entrevista pero no limitan a la persona que está siendo entrevistada, que puede hablar o proponer otros ítems que puedan emerger a lo largo de la conversación, la entrevista no estructurada cuenta también con elementos positivos, tales como; proporcionar una conversación abierta en la cual la persona que está siendo entrevistada pueda acotar información general pero al manejar un sistema tan general puede perjudicar u obstaculizar al entrevistador para alcanzar el objetivo.

Perpiña, C (2012) en su manual de la entrevista, dice que la entrevista semiestructurada está integrada por unos interrogantes que tienen cierta preparación parecida a un guion conformado por elementos concretos que el entrevistador puede utilizar en el mejor momento, a su vez estas pueden ser directas o indirectas, la primera se ciñe a parámetros de tiempo o cantidad de intervenciones y preguntas realizadas por el entrevistador en función a la máxima información que se desea recaudar. La segunda trata sobre el tiempo que ocupa esta vez el entrevistado al realizar sus intervenciones y su objetivo es crear un buen clima o ambiente empaticante hacia el entrevistado que le permita esclarecer su problema desde su propia postura.

La presente investigación utilizó la entrevista semiestructurada gracias a los componentes y ventajas que pueden avizorarse teniendo en cuenta que los entrevistados hacen parte de instituciones o entidades del estado son significativas, por tratarse de una técnica que no es cerrada pero que conserva una guía que no permita la desviación ni desorientación de los objetivos establecidos en el estudio.

Las preguntas realizadas en la entrevista pasaron por un conducto regular o un filtro que le proporcionaron validez en su aplicación, por tanto, cumplen con criterios dados desde las directrices del Comité de Ética presente en la universidad de Pamplona con el propósito de no generar ningún prejuicio en las personas que fueron entrevistadas.

4.3 ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA DIRIGIDA A INSTITUCIONES

4.4 O ENTIDADES DEL ESTADO.

Se llevó a cabo entrevistas semi-estructurada aplicado a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Pamplona y Juzgado Primero Penal Municipal de Pamplona, con el fin de esclarecer aspectos puntuales que permitan determinar los fenómenos psicológicos y antropológicos que influyen los patrones conductuales tanto de la víctima como en el victimario del delito de violencia intrafamiliar.

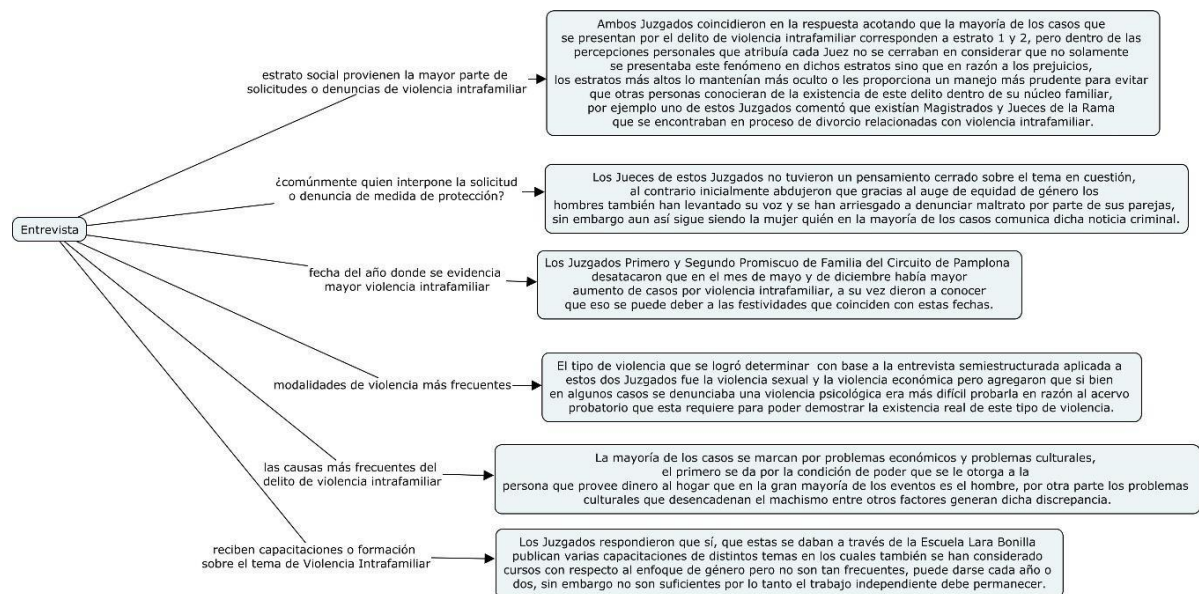


figura 3

Gracias a las entrevistas semi estructuras aplicadas a los Juzgados Primero y Segundo de Familia del Circuito de Familia dimensiona una dificultad que tiene el sistema en cuanto al trámite de asuntos correspondientes al delito de violencia intrafamiliar, respecto al manejo del iter de la prueba, ya que desde que medicina legal y ciencias forenses son responsables de este, principios como la celeridad no son cumplidos a cabalidad y la violencia psicológica verbi gratia termina quedándose en el anonimato, por ello esta entidad en consonancia con la Fiscalía General de la Nación debería prever dichas circunstancias y no dejar a un lado todos los eventos posibles, máxime que en el área penal no es posible decretar pruebas de oficio, en este sentido el Administrador de Justicia no puede responsabilizarse de todos los percances subsistentes en el aparato judicial sino que demás entes y partes interesadas en el proceso deben gestionar estos aspectos teniendo presente que tristemente la justicia es rogada pero es comprensible más en el plano penal que al estar en juego la libertad no puede existir una inclinación de la balanza sino que siempre debe primar el principio de igualdad procesal.

Uno de los Jueces de Familia hizo un aporte importante acerca de la Comisaría de Familia de Pamplona (Norte de Santander) que sirve como recomendación y es la creación de otra

Comisaría de Familia con su personal completo, con el fin de descongestionar esta comisaría, ya que es la única que existe en el municipio y así proporcionar un acompañamiento más directo con las víctimas de violencia intrafamiliar orientándolas desde una posición más humanizante y preocupada por la reconstrucción social.

Las mismas preguntas se le hicieron a un Juzgado Penal Municipal de Pamplona pero se abstuvo de dar respuestas a la mayoría de las preguntas solo contestó la que hace referencia al estrato social al cual pertenece la víctima del delito de violencia intrafamiliar, sin embargo El entrevistado realizó diferentes acotaciones que redireccionaron la entrevista y el Juez manifestó que no compartía el enfoque de género y tampoco era de su interés asistir a cursos o capacitaciones referentes a la violencia de género y relacionadas.

4.4 ENTREVISTAS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Teniendo en cuenta que la población más afectada por el flagelo de violencia intrafamiliar son las mujeres se llevó a cabo la aplicación de entrevistas semiestructuradas a 3 mujeres víctimas de violencia intrafamiliar del municipio de Pamplona (Norte de Santander), todas ellas pertenecientes a estratos 1 y 2, mayores de edad, con el propósito de hacer un análisis desde las experiencias a nivel personal. Se hace la salvedad que estas participantes firmaron un consentimiento informado en el cual se consignó que la información proporcionada y datos personales tiene un fin académico e investigativo y no se revelará identidad y toda información será confidencial.

Ninguna de las participantes señaló que otro miembro de su familia haya sido víctima de violencia intrafamiliar, además dos de ellas abdujeron que la violencia manifestada se daba de manera ocasional, pero una de ellas indicó que se manifestaba casi todos los días.

A las participantes se les hizo una serie de preguntas enfocadas al punible de violencia intrafamiliar, entrevistas semiestructuradas que se aplicaron de manera individual con el propósito de brindar mayor seguridad, ya que al ser un tema tan delicado, la mayoría de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar eran muy renuentes a participar a este tipo de

entrevistas, ya que no solo se trata de contestar unas preguntas sino para algunas significa revivir nuevamente el maltrato, lo que sería revictimizante, en algunas personas que decidieron no participar se podía leer en su lenguaje no verbal tristeza, pena e inseguridad.

Es suficiente la cantidad de mujeres seleccionadas para la aplicación de la entrevista semi estructurada, ya que presentan patrones de conductas similares a los factores generales y comunes de una víctima de violencia intrafamiliar, máxime que lo que se busca es determinar factores psicológicos y antropológicos generadores de la conducta punible de violencia intrafamiliar en Colombia.

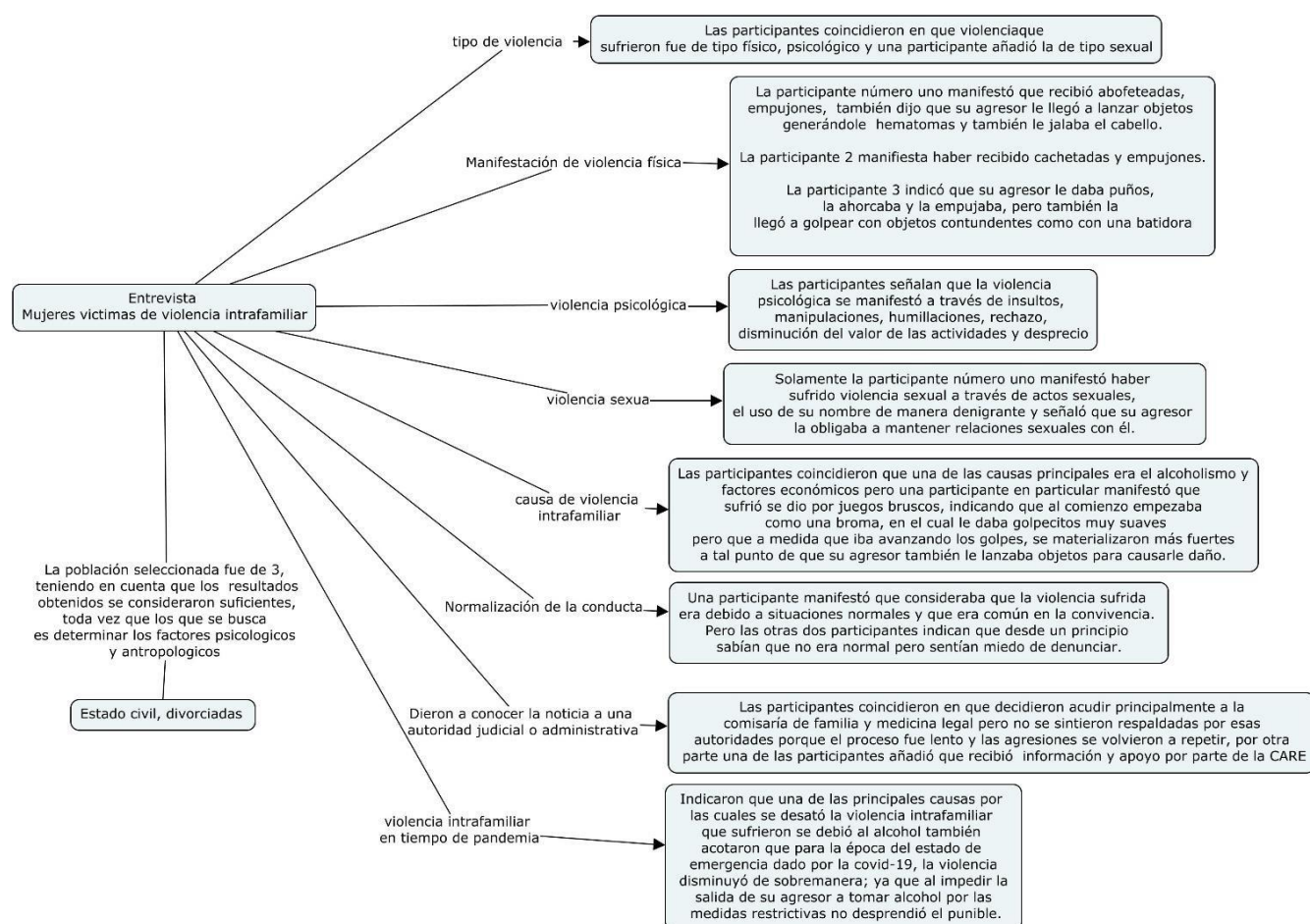


figura 4

4.5 ENTREVISTA VICARIO JUDICIAL

Se entrevistó al Vicario Judicial del tribunal eclesiástico de Pamplona (Norte de Santander), quien además es sacerdote y estudió derecho canónico en Roma, habla español e italiano y hace parte del Tribunal Eclesiástico, el cual conoce de nulidades del matrimonio católico y demás asuntos. Se hace la salvedad que no permitió la grabación de la entrevista.

El Vicario Judicial no culpó a la religión de los actos o conductas desplegados por los individuos sino más bien a la mala interpretación de las escrituras, sin embargo, la religión no puede ser la única causa, sino que hay motivos que impactan en mayor medida la conducta humana, tales como; la política, la cultura y la sociedad.

Dentro de la entrevista semiestructurada se tuvo en cuenta lo siguiente:

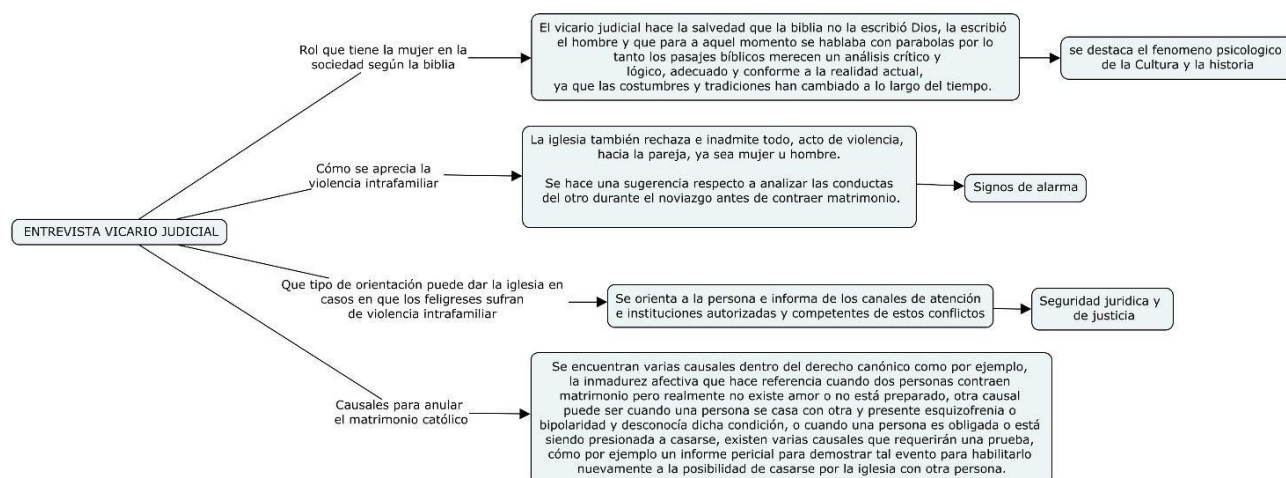


figura 5

4.6 TRIANGULACIÓN

Como lo mencionan Charres, H., Villalaz, J., Martinez, J (2018) la triangulación es una técnica que permite utilizar múltiples métodos para convalidar datos por medio de una relación de fuentes de diferentes tipos nacientes de investigaciones, trabajos de campo, entre otros con el propósito de contrastar la información y llegar a una conclusión.

Para esto se realiza la siguiente triangulación precisando informantes claves, tales como, información de Juzgados, entrevistas semiestructuradas aplicadas a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y al Vicario Judicial.

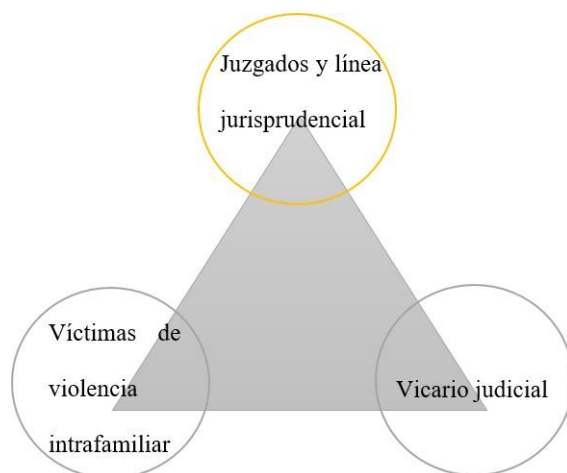


figura 6

La triangulación presenta sus bases en un tipo de correlación para validar la información con base a tres pilares claves que fortalecen y enriquecen la investigación direccionada con los objetivos propuestos.

Con base a las respuestas dadas tanto por los Juzgados, por el vicario judicial y las víctimas de violencia intrafamiliar se identifican factores específicos, cómo lo son los factores culturales y sociales, fenómenos que se presentan con más frecuencia como generadores de la conducta punible de violencia intrafamiliar.

4.6.1 Tipo de violencia más frecuente

Los tres informantes claves dentro del trabajo de campo, coinciden en la respuesta relacionada con el tipo de violencia más frecuente sufrido por las víctimas de violencia intrafamiliar, estas son las de carácter físico y psicológico, al identificarse este tipo de violencia es importante recordar la dificultad para demostrar la violencia psicológica, por

lo tanto se hace menester la aplicación de elementos subjetivos que permitan esclarecer casos donde el maltrato psicológico es el protagonista, elementos que se obtienen gracias a la determinación de los fenómenos psicológicos y antropológicos que influyen en el sujeto activo de la conducta punible de violencia intrafamiliar.

4.6.2. Categorías

Conforme al tratamiento que se dio la información y análisis de los datos recaudados se evidenció que en el municipio de Pamplona específicamente predominan los fenómenos psicológicos relacionados con las categorías de seguridad jurídica y administración de justicia el factor cultural la crianza y el factor social

Categoría: de seguridad jurídica y administración de justicia

Conforme la información arrojada por la triangulación, se prevé un fenómeno que hace referencia a la seguridad jurídica y a la administración de justicia, elemento que es importante traerlo a colación, precisando que a partir de este, emergen indicadores que repercuten en la conducta humana, tales como; la desconfianza de la institucionalidad, inseguridad de las autoridades competentes, el miedo que le genera a las víctimas a denunciar a su agresor por represalias que puedan efectuar en su contra al sentirse desprotegidas por las entidades del estado.

Categoría: de cultura

Con base a la triangulación de los informantes claves, se destaca un indicador predominante en los eventos de violencia intrafamiliar como lo es el alcohol, factor que se ubica dentro de la categoría de cultura; ya que el consumo de esas sustancias varía del contexto y tradiciones

Categoría: de Crianza

La dimensión de la crianza también fue mencionada por los informantes claves pero a través de indicadores relacionados como lo son; la educación hacia los hijos y los principios éticos inculcados, factores trascendentales que influyen en la construcción de una mejor sociedad pero que a su vez es de cuidado porque en aquellos entornos donde

se perpetra la violencia, las fases de crecimiento de los niños se verá afectado a largo plazo por lo que es importante la prevención con medidas de protección.

Categoría: social

La sociedad también repercute en el desarrollo de las conductas de los sujetos, por lo que los sectores más vulnerables y con carencias, potencializan o aumentan las probabilidades de violencia intrafamiliar.

Según los deberes y código de ética de los investigadores, el consentimiento informado se encuentra sujeto a reserva teniendo en cuenta la información personal de los participantes que comprenden una protección de datos, para lo cual se hace uso de los insumos legales para recabar información y evidencia

CONCLUSIONES

El ordenamiento jurídico provee herramientas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar pero no presenta garantías reales respecto a la seguridad, ausencia de discriminación, desconociendo los casos posibles que pueden continuar la afectación de la víctima.

El artículo 229 de la Ley 599 de 2000 contiene vacíos frente a las pautas o condicionamientos para aplicar el segundo inciso referente al aumento de la pena cuando la violencia intrafamiliar recaiga sobre una mujer.

Los antecedentes jurisprudenciales avizora circunstancias que facilitan o desatan la conducta punible de violencia intrafamiliar, tales como la condición dominante que tiene el rol masculino, la representación histórica que ha tenido la mujer con un papel dócil y sumiso, el factor económico respecto a quien aporta el sustento del hogar, la invisibilización del género femenino.

Los fenómenos psicológicos varían conforme a las tradiciones, preferencia religiosa, consumo de alcohol, factores sociales, culturales y económicos pueden repercutir en la consolidación de patrones conductuales. Esto impactan al sujeto a nivel individual de forma introspectiva y está sujeta a las percepciones y decisiones propias.

Los fenómenos psicológicos derivados de eventos, sucesos y demás factores externalizados en el ambiente influyen de manera significativa en las conductas desplegadas en la víctima y agresor de la conducta punible de violencia intrafamiliar.

Conforme a los instrumentos de recolección de información aplicados, se pudo determinar que Pamplona (Norte de Santander) al contar con solamente una Comisaria de Familia no satisface las necesidades de las víctimas de violencia intrafamiliar, por tanto, se recomienda constituir una segunda Comisaria de Familia que garantice el acompañamiento en conjunto con el equipo que conforma dicha institución.

Las autoridades Judiciales requieren de mayores ofertas en capacitaciones en tema de violencia intrafamiliar, violencia de género y demás materias afines a través de la Escuela Lara Bonilla.

El estado de emergencia dado por la COVID-19 en algunos casos significó un aumento de las cifras por Violencia Intrafamiliar, pero para otros pudo reflejar una disminución gracias a las medidas restrictivas como lo fue el cierre de los establecimientos comerciales y la limitación a la libre locomoción.

En los casos por violencia intrafamiliar prevalece la violencia psicológica como factor recurrente dentro de los diferentes tipos de maltrato existentes, pero presentan gran dificultad para probarse ante una autoridad o institución competente.

La violencia psicológica es un tipo de maltrato recurrente, pero requiere de pruebas suficientes para demostrarla por ello se hace necesario tener presente criterios subjetivos. Esta situación se relaciona con la salud mental que es fundamental para la reconstrucción del lazo social

Algunas actuaciones Judiciales y Administrativas generan desconfianza en las víctimas, aumentando la impunidad y/o temor a denunciar por falta de acompañamiento y atención.

El machismo como causante del delito de Violencia Intrafamiliar se remota desde muchos años atrás, desde la antigüedad siendo una variante del factor cultural.

Las víctimas gracias a su lucha han permitido visibilizar la violencia al interior del núcleo familiar, a través de la promoción de programas, proyectos y propuestas que elevan las garantías y derechos humanos.

En el proceso acusatorio, se encuentran alternativas que permiten dar por terminado el proceso dentro de la Justicia Restaurativa como lo es el principio de oportunidad, siendo un mecanismo que proporciona un proceso más rápido y garantista, en la cual las partes

interesadas pueden proponer formular de arreglo que posteriormente contarán con un seguimiento de legalidad por parte del Juez de Control de Garantías.

La religión como causa de conductas a fines de a la violencia intrafamiliar depende de la interpretación dada a las santas escrituras. También aporta de manera positiva al crecimiento y desarrollo de principios humanos que permiten obrar de buena manera.

Los fenómenos psicológicos y antropológicos que influyen en el agresor para que se dé el delito de violencia intrafamiliar no sirve como justificante del delito solo como pautas para promover acuerdos dentro del principio de oportunidad o para determinar la aplicabilidad del agravante consignado en el artículo 229 del Código Penal.

Los fenómenos culturales generan una influencia en la construcción de la personalidad de cada sujeto, precisando el factor situacionista del cual se desprenden diferentes eventos, tales como la interpretación individual frente a un evento traumático o no de acuerdo a la percepción personal.

La dimensión económica le proporciona una posición de poder al agresor, factor que de manera inconsciente o consiente puede generar presión contra otra persona, en la cual puede generar una conducta contraria a la ley, pero como en todos los casos no existe violencia económica de manera directa debe ser analizado por el funcionario Judicial. La violencia económica puede estar inmersa o acompañada con violencia psicológica.

Las víctimas del delito de Violencia Intrafamiliar requieren de un acompañamiento psicológico en procura de la salud mental con el fin de retomar actividades instrumentales y reparar el lazo social.

El delito de violencia intrafamiliar al ser cometido al interior del hogar, en la mayoría de los casos disminuye la posibilidad del recaudo del material probatorio o evidencia física sobre todo para los eventos donde se manifiesta maltrato psicológico, sexual y económico.

Una de las causas por las que una mujer víctima de violencia intrafamiliar no acuda a las autoridades, radica en la desconfianza e inseguridad que siente hacia estas instituciones. Por otra parte, la mayoría de los casos conocidos por violencia intrafamiliar en los que la víctima es una mujer pertenecen estratos entre 1 y 2 (ahora categoría A y B) representando que la mayor cantidad de casos por Violencia Intrafamiliar, la víctima es mujer.

La Jurisprudencia permite vislumbrar vacíos jurídicos entorno a los criterios subjetivos que debería contemplar el artículo 229 de la Ley 599 de 2000 para la aplicación del agravante haciendo un paralelo con el delito de feminicidio que si cuenta con dichos criterios.

La insistencia de los funcionarios Judiciales a las pocas capacitaciones sobre enfoque de género dictado por la escuela Lara Bonilla en algunos casos se debe al exceso de trabajo. Aspecto que puede traer como consecuencia que el criterio de los Jueces son displicentes con los de la sana crítica a la hora de motivar sus sentencias conforme al sentido de género.

El delito de violencia intrafamiliar también puede ser desatado por una mujer hacia otra. Aspecto que permite concluir que el agresor no se determina en razón al género y tampoco por el rol que cumpla al interior de la familiar, ya que esta puede ser hija, madre, esposa, tía o las correspondientes al sexo opuesto.

En la mayoría de los casos, en los que la mujer es víctima de violencia intrafamiliar cumple el rol de pareja, esposa o compañera del agresor.

Las víctimas de maltrato prefieren no acudir ante las autoridades competentes por qué cuando han querido comunicar la noticia, el maltrato desplegado por su agresor se mantienen o tienden a aumentar

Para la determinación de los fenómenos psicológicos y antropológicos con base a la naturaleza del caso debe precisarse la inactividad, el pánico y subordinación de la víctima.

Según la sistematización de la información apoyada en la triangulación los fenómenos psicológicos y antropológicos más recurrentes para que se dé el delito de violencia intrafamiliar son los ubicados en las categorías sociales y en razón a la cultura. Además, una de las principales causas culturales que llevan al agresor cometer el punible de violencia intrafamiliar es el exceso de consumo de bebidas alcohólicas.

PROPUESTA

Con base a la descripción de los factores psicológicos y antropológicos que influyen en los sujetos de la conducta de violencia intrafamiliar que correspondiente al tercer objetivo del presente proyecto de investigación sobre influencia de fenómenos psicológicos y antropológicos generadores de la conducta de violencia intrafamiliar Colombia, es factible proponer que los Legisladores o los Magistrados de las Altas Cortes determinen pautas o lineamientos objetivos y subjetivos para la aplicación del segundo inciso del artículo 229 de la Ley 599 de 2000, que señala que la pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre una mujer, violencia intrafamiliar que debería ajustarse a los criterios adoptados dentro de las influencias de carácter psicológico y antropológico; ya que con base al análisis jurisprudencial realizado para el desarrollo del primer objetivo de la presente investigación se evidencia que en ninguno de los fallos se da aplicabilidad a este inciso, por el contrario dentro de la jurisprudencia se ha avizorado que se declara inaplicable porque no se tienen presente las causas y factores que hacen procedente dicha aplicación. Para esto se debe hablar del estándar de la prueba.

Ferrer, J cree en la existencia de un estándar de la prueba y considera que dicha actividad probatoria mejora de sobremanera el proceso, gracias a la objetividad que se requiere, también menciona que no es posible justificar una conclusión como general a partir de algunos casos, pero también debe distinguirse de los hechos de los cuales no se tienen certeza y tener presente si no es posible establecer una hipótesis que se ajuste a la realidad. Por tal razón se requiere establecer una relación con el razonamiento probabilístico- con el fin de consolidar unos estándares que brinde un umbral para la creación de una hipótesis probada.

Otro de los factores que impiden la consideración de los fenómenos psicológicos y antropológicos para una condena, es la falta de información que influye en la emisión de una sentencia carente de garantías hacia la mujer por ello se hace indispensable que el Consejo Superior de la Judicatura fortalezca las jornadas de capacitaciones a los Jueces de Familia y Penales del país pero que a su vez los jueces se sientan comprometidos para asistir a estos cursos con el propósito de enriquecer los conocimientos aplicables en la producción de jurisprudencia.

También se propone ampliar la red de apoyo en beneficio de las víctimas de violencia intrafamiliar en Pamplona (Norte de Santander) a través de la creación de una segunda Comisaría de Familia con todo el recurso humano necesario y suficiente, teniendo en cuenta que al haber únicamente una Comisaría que existe en el municipio la congestión es alta, lo que genera poca educación en la prestación del servicio, por ejemplo falta de celeridad para la aplicación de medidas de protección, atención y seguridad en la aplicación de la medida de protección.

Una cuarta propuesta se encuentra orientada a los signos de alarma, precisándolos como criterios para la aplicación de la medida de protección contemplada en el literal d) del artículo 5 de la Ley 229 de 1996 modificado por el artículo 17 de la Ley 2126 de 2021, para que se enmarque como obligatoria sin esperar que ocurra un evento que atente de manera directa el bien jurídicamente tutelado de la familia.

RECOMENDACIONES

La academia debe aportar a la investigación constantemente respecto a las temáticas de violencia intrafamiliar y conflictos de género conforme a las necesidades y transformaciones actuales

Se recomienda promover una mayor red de planes de promoción y prevención que permitan atacar el problema de Violencia Intrafamiliar para que la sociedad cumpla el deber constitucional del rol protector del bien jurídico tutelable de la familia

Promover proyectos de ley en procura de la creación de normativas más fiables respecto a los mecanismos de protección con el fin de que estos cumplan no solo con el carácter de reparación sino con la premisa de prevención

Los legisladores deberían fortalecer el derecho a la salud mental, como derecho fundamental a través de las diferentes normativas de manera directa y no de manera oculta en la carta magna.

Se recomienda la creación de instituciones garantes para la protección exclusiva de las víctimas de violencia intrafamiliar con el propósito de reparar el lazo social.

El agravante punitivo contemplado en el artículo 229 de la Ley 599 de 2000 debería estar sujeto al estándar de la prueba, teniendo presente que no solo el hombre es agresor, sino que la mujer también puede serlo contra otra mujer integrante de la familia.

BIBLIOGRAFIA

Hendel, L. (2017). Violencia de género. Paidós. Recuperado de.
<https://es.studenta.com/content/117162398/violencias-de-genero>

López-Roldán, P., & Fachelli, S. (n.d.). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL CUANTITATIVA..*

Ruiz-Jarabo Quemada, Consue., & Blanco Prieto, Pilar. (2004). *La violencia contra las mujeres : prevención y detección, cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas.* Díaz de Santos.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal (5 de octubre de 2022) sentencia SP 3574- 2022. (MP. Miriam Ávila Villamizar)

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. (18 de marzo de 2022) sentencia 3248-2022 (MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque)

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil (26 de octubre de 2022) sentencia 14376-2022. (MP. Aroldo Rubén Acosta Guerrero)

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (24 de agosto de 2022) sentencia 3002-2022 (MP. Diego Eugenio Corredor Beltrán). <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/08/SP3002-2022.pdf>

Corte Constitucional. Sala Plena. (25 de febrero de 2020) sentencia Su 080-2020 (MP. José Fernando Reyes Cuartas.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU080-20.htm>

Corte Constitucional. Sala Segunda de Revisión. (31 de agosto de 2020) Sentencia T-368-20 (MP. Diana Fajardo Rivera. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-368-20.htm>)

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (1 de diciembre de 2021) sentencia SP. 5414-2021. (MP. José Francisco Acuña Vizcaya). [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1feb2022/SP5414-2021\(51015\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1feb2022/SP5414-2021(51015).pdf)

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (9 de diciembre de 2021) sentencia STP 17417- 2021 (MP. Diego Eugenio Corredor Beltrán. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/03/STP17417-2021.pdf>)

Congreso de Colombia (julio 16 de 1996) se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. (Ley 294 de 1996). Do. 42836.

Congreso de Colombia. (09 de febrero de 2000) reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. (Ley 575 de 2000). Do. 43.889

Congreso de Colombia. (04 de diciembre de 2008) Se dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. (Ley 1257 de 2008) Do. 47.193

Presidente de la República. (16 de abril) se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000. (Decretó 652 de 2001)

Presidente de la República de Colombia. (20 de diciembre de 2011) reglamenta parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008. (Decretó 4799 de 2011)

Obeso, R. Amauta. Tradiciones y Culturas: Complices de las Violencia Contra las Mujeres, 19, 2

Potís, S (2006) Diagnóstico sobre los cambios, efectos y expresiones de violencia contra las mujeres en los hogares de Microrregion Huasteca Centro del Estado de San Luis Potosí, (DICEEVIMH) Estudio. Instituto Nacional de Desarrollo Social. Estado de San Luis, México

Stálsett Stuela, J. (2004). Vulnerabilidad, dignidad y justicia: valores éticos fundamentales en un mundo globalizado. Venezolana de gerencia. 9(25), 11. recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/290/29002507.pdf>

Moreno, A. (2017) SciELO. Prácticas sociales y violencia Intrafamiliar, 41, 4. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S0040-29152017000200007&script=sci_arttext

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de Belem Do Para. 6 de septiembre de 1994. <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 6 de octubre de 1999. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/default-title>

Acuerdo mediante canje de Nota entre la República de Colombia y las Naciones Unidas sobre la presencia de ONU Mujeres en Colombia, Nueva York, 15 de marzo de 2018 <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/Cartilla%201%20Protecci%C3%B3n%20de%20la%20Mujer%20Impresa.pdf>

Congreso de la República de Colombia, (24 de julio de 2000), Código Penal, [Ley 599 de 2000], DO: 44.097 http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Organización de naciones Unidas. 15 de abril del 2020.
https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/violence-against-women-during-covid-19?gclid=EAIaIQobChMI1qaLsdno_QIV5vTjBx2FbQA9EAAAYASAAEgLV7fD_BwE

Organización de naciones Unidas. 15 de abril del 2020.
<https://www.unicef.org/chile/prevencion-violencia>

Pajuelo, C (2020). Violencia familiar contra la mujer: análisis desde un enfoque personalista. *Bioética*. 3(2), 62-80.
<https://revistas.usat.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/494/1118>

Knaul, Felicia and Knaul, Felicia and Ramirez, Miguel, El Impacto De La Violencia Intrafamiliar En La Probabilidad De Violencia Intergeneracional, La Progresión Escolar Y El Mercadfo Laboral En México (2003). Knaul FM, Ramírez MA (2003). "El Impacto De La Violencia Intrafamiliar En La Probabilidad De Violencia Intergeneracional, La Progresión Escolar Y El Mercadfo Laboral En México". Em Knaul FM y Nigenda G (Eds.) *Caleidoscopio de la Salud. De la Investigación a las Políticas y de las Políticas a la Acci*, Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2053836>

Lopez, E., Rubio, A (30 de junio de 2020) Sobre la violencia intrafamiliar y violencia de género durante emergencia por ovid-19. *CienciAmerica*. 9(9). 4. Recuperado de <https://cienciamerica.edu.ec/index.php/uti/article/view/319/579>

Constitución Política de Colombia (Const.) (1991) 8va ed. Legis

Carrillo, C. J. B., Rodelo, J. C., & Torres, Y. O. B. (2021). Violencia intrafamiliar en tiempo de pandemia en una comuna del distrito especial turístico y cultural en el departamento de La Guajira. *Boletín Redipe*, 10(7), 385-398. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8116521>

Carvajal, G., Blanca, S. (2020). Análisis de la violencia intrafamiliar para la construcción de una cultura de paz: Estudio de casos en Pamplona, Norte de Santander (Tesis de maestría). Universidad de Pamplona. Pamplona, Colombia. Rescatado de <http://repositoriodspace.unipamplona.edu.co/jspui/handle/20.500.12744/2750>

Solano, C (2005). _Creación De La Red Local De Prevención Y Atención A La Violencia Intrafamiliar En El Municipio De Convención, Norte De Santander. (Trabajo de grado). Universidad Abierta y a Distancia. Ocaña, Colombia. Rescatado de <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/20477/casolano.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Botello, K., Castillo, N (2021). Promoción Del Fortalecimiento De Los Factores Psicosociales De Mujeres Víctimas De Violencia Basada En Género Por Medio De Seguimiento A Las Medidas De Protección Expedidas Por Las Comisarías De Familia En Los Municipios De Ragonvalia, Sardinata Norte De Santander, Para La Superación De La Dependencia Económica. (Trabajo de investigación) Universidad Simón Bolívar. San José de Cúcuta, Colombia. Rescatado de <http://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/8191/PDF.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Congreso de la República de Colombia, (24 de julio de 2000), Código Penal, [Ley 599 de 2000], DO: 44.097 http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Organización de naciones Unidas. 15 de abril del 2020. https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/violence-against-women-during-covid-19?gclid=EAIaIQobChMI1qaLsdno_QIV5vTjBx2FbQA9EAAYASAAEgLV7fD_BwE

Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (9 de diciembre de 1964)<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-consent-marriage-minimum-age-marriage-and>

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (2004)
https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. SP 3888-2020 (2020). (MP. Gerson Chaverra Castro)

Bedoya, L., Guzman, C., Venegas, P (2010). Principio de oportunidad: Bases conceptuales para su aplicación. Fiscalía General de la Nación. Rescatado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PrincipiodeOportunidad.pdf>

Sevilla, V. (2022). Factores criminológicos y el delito de violencia familiar en Ayacucho 2021(Tesis) Universidad César Vallejo. Callao, Perú. Rescatado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/104085/Sevilla_SV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hikal, W. (31 de marzo de 2012). Criminologia Sociologica. Archivos de Criminologia, Criminalistica y Seguridad Privada. 1.2. Rescatado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5493803>

Moreno, A. (2017). Practicas sociales y violencia intrafamiliar. Scielo, 41, P4, Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S0040-29152017000200007&script=sci_arttext

Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión de Tutela. (23 de enero de 2017). Sentencia T-027-2017. (MP. Aquiles Arrieta Gómez)

Corte Constitucional, La Sala Plena, (25 de febrero de 2020)SU 080-20. (MP: José Fernando Reyes Cuartas)

Kuhar, M. (2016). *El cerebro adicto: por qué abusamos de las drogas, el alcohol, la nicotina y muchas cosas más*. Ediciones UC. Recuperado de https://books.google.es/books?hl=es&lr&id=7AxQDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=+como+funciona+el+alcohol+en+el+cerebro+&ots=C7gR3LVakI&sig=Q_6JyjHwNPzymraSJnCP5yk86gw&pli=1#v=onepage&q=como%20funciona%20el%20alcohol%20en%20el%20cerebro&f=false

Llopis,c., Rodriguez, M., Hernandez, I. (2014). Relación entre el consumo abusivo de alcohol y la violencia ejercida por el hombre contra su pareja en la unidad de valoración integral de violencia de género (UVIVG) de Sevilla. Scielo, 20(4), p3, Recuperado de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062014000300002#:~:text=Consideran%2C%20por%20tanto%2C%20que%20el,de%20violencia%20hacia%20la%20pareja.

Iglesia Católica, “Código de derecho Canónico” . Libro IV. Título VII. (cann. 834-1253)

Piñuel, I. (2015). Amor Cero. Recuperado de <https://biblioteca.uenicmlk.edu.ni/public/pdf/Amor%20Zero%20-%20I%C3%B1aki%20Pi%C3%B1uel.pdf>

Real Academia Española. (s,f). Diccionario de la lengua española, Recuperado en (30 de mayo de 2023). De <https://dpej.rae.es/lema/violencia-dom%C3%A9stica#:~:text=Conjunto%20de%20actos%20de%20violencia,mismo%20domicilio%20que%20la%20v%C3%ADctima.>

De los Angeles, B., Cárdenas, B., Tapia, J (2023). Violencia Intrafamiliar en tiempos de Covid-19: Una mirada actual. 8(4). Recuperado de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2334>

Naciones Unidas, Resolución de Asamblea General. (23 de febrero de 1994). A/Res/ 48/104.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>

De León, M.(1979) Los factores exógenos como condicionantes del delito. (Trabajo de grado). Universidad de Cartagena. Recuperado de <https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/11019/57480.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Esplugues, J (2007) ¿Que es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia. REV Sta de filosofía, 42, p9, Recuperado de <https://revistas.um.es/daimon/article/view/95881/92151>

Amezquita, G (2014). Violencia intrafamiliar: Mecanismos e instrumentos internacionales. Revista Novum Jus. vol 8(2), 55-77. Recuperado de <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/641/657>

Fondo de las Naciones Unidas (2022). Para cada infancia. Igualdad. https://www.unicef.org/colombia/genero?utm_campaign=Grants-Coms&utm_medium=Grants&utm_source=google&utm_term=genero&utm_content=Blog&gclid=EAIaIQobChMI0a_Titfo_QIVGzizAB0v3gY8EAAYAAAEgKSe_D_BwE

Ferrer. J. los estándares de la prueba en el proceso penal Español. Universidad de Girona. Recuperado de. <https://www.uv.es/cefd/15/ferrer.pdf>

Betancur, K. (2011). Estrategias metodológicas en la investigación socio-Jurídico. (Investigación) Universidad externado de Colombia. Recuperado de. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/media/pageflip/acceso-abierto/pdf/estrategias-metodologicas-en-la-investigacion-sociojuridica.pdf>

La opinión. (martes, 9 de marzo de 2021). En los primeros meses de 2021 se han impuesto 49 medidas de protección a mujeres en la ciudad mirada. la opinión. Recuperado de <https://www.laopinion.com.co/pamplona/pamplona-reportan-aumento-de-casos-de-violencia-intrafamiliar>

(Machuca, F, 2022). 8 técnicas de recolección de datos: descubre un mundo más allá de la encuesta. Crehana. Recuperado de <https://www.crehana.com/blog/transformacion-digital/tecnicas-recoleccion-de-datos/>

Salvazan, N., Creagh, A. y Duran Y(2014). La violencia psicológica en las relaciones de pareja. Una problemática actual. Revista información científica, vol 88, núm 6, (1-11). <https://www.redalyc.org/pdf/5517/551757253018.pdf>

Leif, K., Bautista, A (2006). La antropología y la psicología. Ciencia Ergo Sum. vol. 13, núm. 1, (1-13). <https://www.redalyc.org/pdf/104/10413105.pdf>

Moreira, T (2009). Factores endógenos y exógenos asociados al rendimiento en matemática: un análisis multinivel. Educación, vol. 33, núm. 2, 1-21. <https://www.redalyc.org/pdf/440/44012058005.pdf>

Jauregui, D (2022). 4 síntomas del machismo en Colombia. Señal Colombia.

<https://www.senalcolombia.tv/documental/machismo-colombia-sintomas>

Romero. S (2016). La violencia contra la mujer. Ediciones universidad Tecnológica Metropolitana. Recuperado de. <https://editorial.utem.cl/wp-content/uploads/sites/3/2020/03/libro-utem-la-violencia-la-mujer-contexto-pareja-vista-desde-trabajo-social.pdf>

Casas, J., Repulli, J., Donado, J(2003). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos. Elsevier. Recuperado de. <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-articulo-la-encuesta-como-tecnica-investigacion--13047738>

Charres, H., Villalaz, J., Martinez, J (2018). Triangulación: Una herramienta adecuada para las investigaciones en las ciencias administrativas y contables. Revista FAECO Sapiens. Recuperado de. <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/221/2211026002/index.html>

López, P., Fachelli, S (2015). Metodología de la investigación social cuantitativa. Recuperado de. https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsoccua_cap2-4a2017.pdf